



Revista Jurídica

Nº 2 Año 2023



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA







REVISTA JURÍDICA

Corte Suprema de Justicia

Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ)

Alonso y Testanova, 9º Piso, Torre Sur.
Asunción - Paraguay
Teléfono: +595 21 439 4000 - Int. 2210



Corte Suprema de Justicia

César Manuel Diesel Junghanns

Presidente

María Carolina Llanes Ocampos

Vicepresidente Primera

Eugenio Jiménez Rolón

Vicepresidente Segundo

César Antonio Garay Zuccolillo

Luis María Benítez Riera

Manuel Dejesús Ramírez Candia

Alberto Joaquín Martínez Simón

Víctor Ríos Ojeda

Gustavo Enrique Santander Dans

Ministros

DIRECCIÓN EJECUTIVA

EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN,
Ministro Responsable

CARMEN MONTAÑA CIBILS,
Directora Ejecutiva

ELABORACIÓN

ÁGUEDA CRIMI, *Asesora*

OVIDIO M. AGUILAR M., *Diagramación*

COLABORACIÓN ESPECIAL

SADY FLEITAS, *Técnico Jurisdiccional II*

Contenido

Presentación, p. 5

Dirección de Derecho Ambiental, p. 7

Adopción de Mayores, p. 19

“El Cabildo: funciones judiciales en la colonia”,
p. 31

Dirección de Derechos Humanos, p. 49

Diligencias preparatorias, p. 55

Reseña de libro, p. 71

Fomento del libro, p. 87

Ley N° 24/91, P. 87

De interés general, p. 93

Feria en conmemoración del Día del Libro en
el Poder Judicial de Asunción, p. 95

Publicaciones, p. 99



El Instituto de Investigaciones Jurídicas, pone a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita:

Biblioteca Virtual: <https://www.pj.gov.py/ebook/>

Libros digitales para su descarga completa, Monografías Juristas Nacionales, Monografías Juristas Extranjeros, Reseñas, Entrevistas, Gaceta Judicial, acceso directo a las bases de datos de legislación, jurisprudencia y acordadas.

Base Legislativa: <https://www.csj.gov.py/legislacion>

La Base de Datos de la Legislación de la República del Paraguay está compuesta por leyes y decretos que reglamentan la ejecución de las leyes comprendidas desde el año 1.869 a la fecha, publicados en la Gaceta Oficial, contenidas en Registros y Publicaciones Oficiales, asociando a cada normativa su fuente correspondiente.

Base de Jurisprudencia: <https://www.csj.gov.py/jurisprudencia/>

El Sistema de Información de la Jurisprudencia del Poder Judicial de la República del Paraguay ha sido diseñado como una herramienta para el análisis y difusión de las resoluciones dictadas inicialmente por las Salas que integran la Corte Suprema de Justicia a partir del año 1995, sistematizándolas a través de la metodología de la sumarización e indización.

Base de datos de Acordadas: <https://www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/index.asp>

Acordadas y Resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia disponibles en formato Word.



Presentación

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, se siente orgulloso de presentar a nuestros lectores, una nueva edición de la “Revista Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas”.

Por este medio se pone al alcance del público, los aportes científicos, de investigadores y escritores del ámbito jurídico.

Además, sobre otros temas emergentes que pueden interesar a los lectores.

Es un esfuerzo más por la divulgación de ideas que ayudarán al desarrollo de la cultura jurídica y científica tratando de responder en alguna medida a las exigencias de la sociedad, incentivar a investigación en construir el conocimiento jurídico y resolver problemas. Las ventanas a la modernización están abiertas.

En esta edición contamos artículos de mucha actualidad, un artículo sobre la Dirección del Ambiente, otra La Dirección de los Derechos Humanos, “La Justicia durante la Colonial”, “La adopción del adulto”, “Reseña del libro Investigar en Ciencias Jurídicas”, los títulos de libros recientes editados por el Instituto y otros temas que atraparán el interés de nuestros lectores.

Cursamos invitación a las personas que desean que sus trabajos de tesis de maestría y doctorado, publicar.

Así también esperamos contar con artículos de diferentes áreas temáticas que incluirá la revista por tener un enfoque multidisciplinario.

Con este medio de divulgación estaremos contribuyendo a la difusión de ideas nuevas, creativas y de utilidad para quienes lo deseen.



Haz que todos los días sean el Día de la Tierra

Convierte estas acciones en hábitos y coopera con el medio ambiente a diario como si cada día fuera el Día de la Tierra. Pequeños gestos de cada uno de nosotros se convierten en una gran ayuda para conservar la Tierra y seguir disfrutando del planeta.



22 de abril
Día internacional de la Tierra

Dirección de Derecho Ambiental

Conociendo las Direcciones del Poder Judicial



I. Introducción

La Corte Suprema de Justicia se constituye como custodio de la Constitución Nacional, la interpreta, la cumple y promueve acciones en coordinación con los demás poderes del Estado en un sistema de equilibrio y recíproco control para la

salvaguarda de los derechos, deberes y las garantías establecidos en el ordenamiento jurídico paraguayo.

El artículo 137 de la Constitución Nacional¹ establece el orden de prelación del derecho positivo de la República, encabezando la misma, seguida por los tratados, convenios y acuerdos ratificados por el Congreso, leyes y demás disposiciones de inferior jerarquía. En ese sentido, la ley superior establece que los derechos ambientales forman parte de lo que se conoce como “interés difuso” o interés colectivo, estableciendo la importancia de residir en un ambiente “ecológicamente equilibrado”² y reconociendo la potestad de regular todas las actividades que puedan ser susceptibles de producir daños al ambiente.

El derecho al ambiente saludable, además de ser un interés protegido de raigambre constitucional, se constituye en un derecho humano declarado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en adelante ONU.

¹ La Ley Suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley. Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.

² **ARTICULO 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE.** Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

ARTICULO 8 - DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

II. Antecedentes

La Corte Suprema de Justicia, cumpliendo el compromiso asumido tanto en la Constitución Nacional, así como en los tratados y leyes inferiores, en el año 2013 crea a través de la Acordada N° 802/2013³, la “Dirección de Derecho Ambiental”, dependencia constituida como “oficina de apoyo técnico jurisdiccional”.

La Dirección de Derecho Ambiental, entonces, tiene la labor fundamental de servir de apoyo al área misional del Poder Judicial, la cual es la jurisdiccional, brindando apoyo técnico jurídico en materia ambiental contribuyendo con la especialidad de esta rama esencial del derecho, la cual se define como: *“el conjunto de reglas, principios y normas jurídicas, que con fuerte contenido ético-social es condicionante de la vida y del desarrollo del hombre, de la sociedad y del derecho que la rige, destinados a la protección y equilibrio de todos los elementos independientes e interdependientes de un ecosistema de manera a permitir la utilización de los recursos naturales en armonía con la naturaleza”* (Prof. Antonio Carrozza)⁴.

La iniciativa del Prof. Dr. Antonio Fretes, así constituida, tiene como principal objeto brindar apoyo técnico-jurídico en los procesos donde se dirime el Derecho Ambiental, elaborando dictámenes y promoviendo el acceso a los datos de procesos en materia penal ambiental y seguimiento de investigaciones penales; en cuanto a capacitaciones, manejo de información y datos estadísticos, participar en mesas interinstitucionales para la elaboración de políticas en materia ambiental.

La creación de la Dirección reseñada, permitió igualmente cumplir con los diversos compromisos asumidos en acuerdos suscritos en foros internacionales en materia de Justicia Ambiental.

III. Acciones desde su creación

Instalación de la Comisión Ambiental Interinstitucional

Para el cumplimiento de las funciones asignadas, se procedió a la instalación de la Comisión Ambiental Interinstitucional para el establecimiento de políticas que

³ Dicha reglamentación sufrió modificaciones hasta el año 2020, para ampliar sus funciones y reorganizar su estructura interna.

⁴ Fretes, A. Fernández V. Julio C. (2016). Manual de Derecho Ambiental.

permitan trazar objetivos y fortalecer las relaciones interinstitucionales con las entidades especializadas en Derecho Ambiental. La Comisión se erigió como una instancia consultiva, deliberativa y multidisciplinaria para establecer las políticas y estrategias en el marco de las leyes ambientales.

Cabe resaltar que esta Comisión cuenta con la presencia de altos funcionarios y técnicos de las siguientes instituciones:

- Unidad Fiscal Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público.
- Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Instituto Forestal Nacional.
- Contraloría General de la República.
- Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- Ente Regulador de Servicios Sanitarios del Paraguay.
- Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.
- Universidad Nacional de Asunción.
- Banco Nacional de Fomento.
- Agrupación Especializada Ecológica y Rural.
- Departamento de Bosques y Asuntos Ambientales de la Policía Nacional.
- Municipios y Gobernaciones.
- Defensoría del Pueblo (incorporada en el año 2022)
- Sociedad Civil Organizada, a través del Instituto de Derecho y Economía Ambiental (IDEA) y la Organización Sonidos de la Tierra (incorporada en el año 2022).

Intervenciones interinstitucionales encaradas por la Comisión Ambiental Interinstitucional por la recuperación de lagos, ríos y ecosistemas naturales del Departamento Central

La citada Comisión inició una serie de intervenciones que fueron previamente planificadas para la recuperación de lagos, ríos y ecosistemas naturales que fueron afectados por la contaminación ambiental y la deficiente gestión de residuos y efluentes.

Cabe resaltar que las intervenciones tuvieron como objetivo colaborar con las instituciones para la adecuación de establecimientos infractores de la legislación ambiental

Las primeras reuniones de la Comisión se llevaron a cabo en la sala de sesiones de la plenaria de la máxima instancia judicial.

Habilitación de oficina para funcionarios de la Dirección de Derecho Ambiental y sala de reuniones de la Comisión Ambiental Interinstitucional

En el año 2014, se realizó la habilitación de la oficina técnica de la Dirección de Derecho Ambiental y sala de reuniones de la Comisión Ambiental Interinstitucional para albergar a los diferentes funcionarios especializados en la materia y en el ámbito de las ciencias ambientales para coadyuvar a los señores magistrados y funcionarios en las funciones enmarcadas por la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Capacitaciones, seminarios y cursos dirigidos a los magistrados y funcionarios, para el fortalecimiento de las capacidades en materia de Derecho Ambiental

A partir de la creación de la Dirección de Derecho Ambiental, hasta la fecha se realizaron capacitaciones, seminarios y cursos para magistrados y funcionarios siendo igualmente extensivos a los agentes fiscales, abogados y público en general. Los cursos talleres realizados en todas las Circunscripciones Judiciales de la República tuvieron como fin propiciar el conocimiento efectivo de la temática ambiental, la presentación de la Dirección, sus funciones y presentar los nuevos conceptos en materia de Derecho Ambiental y la jurisprudencia en la región.

Generación de datos estadísticos conforme a las causas de tala de bosques o quema de formaciones vegetales, tala de árboles con perjuicio a reservas naturales, prevista en la legislación

En el año 2015, la obtención de los datos estadísticos permitió procesar información relacionada con los inicios de procesos o causas penales para el correspondiente seguimiento, inicialmente sobre hechos punibles específicos. Además de esto, se establecieron procedimientos para la recepción de informes que posteriormente fue innovando con la implementación de tecnologías, a través de herramientas de gestión judicial, desarrollado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Los reportes se encuentran archivados en las oficinas de la Dirección.

Igualmente, se realizó una presentación de datos estadísticos de los hechos punibles contra el medio ambiente, Art. 4° inc. a) de la Ley N° 716/96 “Qué sanciona delitos contra el medio ambiente”. Se puso a consideración de la Corte Suprema de Justicia los datos obtenidos a partir del Sistema de Consulta de Caso Judicial, la información sobre hechos punibles ambientales de 15 Circunscripciones Judiciales, correspondiente al período 2019 y 2021, en virtud de la Acordada N° 1344/19.

Presentación de principales resultados en el marco de las intervenciones realizadas por la Comisión Ambiental Interinstitucional

En el año 2016, en atención al informe del Fiscal Adjunto de la Unidad Fiscal Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público, Abg. Jorge Sosa sobre las intervenciones realizadas por la Comisión Ambiental Interinstitucional en el marco de la recuperación del lago Ypacaraí, se destacó que: *“De las 30 curtiembres intervenidas, 3 fueron cerradas y 27 se encuentran adecuadas, mientras que, en la ciudad de Itauguá, donde también operan varias curtiembres, 4 de ellas cuentan con sistema de tratamiento”*.

Un recuento de los principales logros obtenidos por la Comisión presidida por el Dr. Antonio Fretes, en relación a las intervenciones realizadas hasta ese año:

- Intervención de pequeñas y medianas industrias en la cuenca del lago Ypacaraí, curtiembre, mataderos, granjas varias, pequeños productores, entre otras.
- Apertura de causas penales y sumarios administrativos a las industrias.
- Suspensión y clausura de actividades no sustentables.
- Adecuación al proceso de evaluación de impacto ambiental y acceso a la declaración de impacto ambiental del 80% de las industrias intervenidas.
- Instalación de modernos sistemas de tratamientos de efluentes y la aplicación de tecnología amigables con el ambiente.
- Proceso de monitoreo de cumplimiento por parte de las instituciones.
- Intercambio de información entre las instituciones.

Aplicación de políticas de sostenibilidad ambiental en marco del programa de Educación Ambiental Institucional y del programa de “Lucha y Prevención del Dengue, Zika y Chikunguya”, en las sedes de las Circunscripciones Judiciales del Paraguay

Por instrucciones del ministro encargado de la Dirección de Derecho Ambiental se lideró una serie de acciones de promoción y educación ambiental dirigida a la Comunidad Judicial, así como programas de fumigación con educación ambiental para funcionarios y público en general en las sedes judiciales y alrededores, para atenuar el impacto del mosquito transmisor de virus del Dengue, Zika y Chikunguya.

Destacada labor de la Comisión Ambiental Interinstitucional en el cuidado y recuperación de los recursos naturales



Desde la Secretaría del Ambiente, en adelante SEAM, se destacó la labor de la Comisión Ambiental Interinstitucional, por su destacada labor en el cuidado y recuperación de los recursos naturales. Acción conmemorativa realizada en fecha 19 de septiembre de 2016, Ministro, Secretario Ejecutivo Rolando de Barros Barreto.

Emisión de dictámenes técnico científico en procesos donde se dirime el Derecho Ambiental a solicitud de los Juzgados y Tribunales de la República

A la fecha se emiten dictámenes, a pedido de los magistrados, correspondientes a los procesos penales de las distintas Circunscripciones Judiciales, aportando apoyo técnico jurídico en materia ambiental.

Fortalecimiento del personal técnico de la Dirección de Derecho Ambiental con curso de capacitación sobre herramientas y aplicaciones digitales para el procesamiento de la información y emisión de dictámenes

En el año 2017, de manera a fortalecer el conocimiento efectivo en la interpretación de imágenes satelitales, uso de aparatos GPS y el procesamiento de la información sobre distintos hechos punibles, los funcionarios de la Dirección de Derecho Ambiental fueron capacitados en el manejo correcto de herramientas y aplicaciones digitales. Esto fue realizado en el marco del fortalecimiento de la Dirección.

La Corte Suprema de Justicia integra la Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC) como miembro pleno

En el marco de la Ley N° 5875/2017 “*Nacional de Cambio Climático*” la Corte Suprema de Justicia, a través de la Dirección de Derecho Ambiental integra la Comisión Nacional de Cambio Climático, en carácter de miembro pleno. La Comisión Nacional es un órgano colegiado de carácter interinstitucional e instancia deliberativa y consultiva de la Política Nacional de Cambio Climático. La integración fue impulsada por el, ministro responsable de la Dirección de Derecho Ambiental.

La Corte Suprema de Justicia participó del proceso de construcción del proyecto Bosques para el Crecimiento Sostenible liderado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del programa REDD +

El proyecto tuvo como finalidad preparar al Paraguay en la implementación del programa REDD + (que significa, reducción de emisiones por deforestación y degradación con aportes para la comunidad. La Dirección de Derecho Ambiental participó en carácter de miembro del Comité Técnico del proyecto. A la fecha, el proyecto se encuentra aprobado y el Paraguay cuenta con importantes recursos financieros en carácter de donación a ser invertidos en el área ambiental.

Firma de convenios de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible; y con el Instituto de Derecho y Economía Ambiental para el fortalecimiento de capacidades de magistrados y funcionarios en materia ambiental.

Este convenio permite establecer una línea de acción en cuanto a transferencia de información y capacitaciones con expositores especializados en materia de Derecho Ambiental para el fortalecimiento de las capacidades de los magistrados y funcionarios en la aplicación de la legislación.

Apoyo técnico a las dependencias administrativas del Poder Judicial

En el presente se elaboran dictámenes técnicos para eliminación de residuos generados en el Departamento de Patrimonio y Departamento de Bienes de Consumo de la Dirección Administrativa, y en la Dirección de Servicios Generales específicamente restos de carcasas y baterías de equipos informáticos y bienes de consumo en desuso, y botellas plásticas, respectivamente.

Aplicación de políticas de sostenibilidad ambiental para el reciclado de papel y cartón, así como botellas plásticas y chatarras generados en el Palacio de Justicia de Asunción y la Dirección General de los Registros Públicos.

En el año 2020, se procedió a realizar la convocatoria a interesados para el retiro, transporte y aprovechamiento de residuos sólidos generados en el Palacio de Justicia de Asunción y la Dirección General de los Registros Públicos. Se retiraron 54.268 kilogramos de papel y cartón correspondiente a procesos registrales y administrativos, lo que a su vez significó un ahorro mensual, en concepto de alquiler de depósito destinado a la guarda de los documentos.

Firme en su compromiso con la protección de recursos naturales y el medio ambiente, la Dirección de Derecho Ambiental sigue impulsando políticas de protección y responsabilidad ambiental, velando por los procesos judiciales hacia una Justicia Ambiental. En ese orden, sigue dando instrucciones sobre el fortalecimiento de las capacidades de los magistrados y funcionarios en materia ambiental, acompañando en la integración de comités técnicos, comisiones y equipos de trabajo en la supervisión de las políticas ambientales de manera a marcar presencia en la temática ambiental.

El mantenimiento de la política de sostenibilidad ambiental de la Corte Suprema de Justicia es un claro ejemplo de ese compromiso asumido, atendiendo a la convocatoria a interesados en el retiro de residuos generados, específicamente papel y cartón. Al 2022, se han retirado un total de 54.268 kg de residuos para su aprovechamiento, significando para el ambiente:

- Evitar la tala de 759 árboles para producción de nuevos papeles.
- Ahorrar 1.084.000 litros de agua para la producción de nuevos papeles.
- Evitar la emisión de 48.780 kg. de CO₂.
- Evitar utilizar 108 m³ en relleno sanitario para disposición final.

Igualmente, para la Institución representa un ahorro económico de costos operativos relacionados con el retiro, transporte y eliminación.

IV. Desafíos de la dependencia

La Dirección pretende extender las capacitaciones que forman parte de su competencia, en la mayor cantidad de circunscripciones judiciales, así como la socialización de las funciones de la misma para abordar cuestiones ambientales que generan debate en cuanto a la aplicación de las leyes vigentes en la materia y aportar como oficina de apoyo a lo jurisdiccional mediante la emisión de dictámenes técnico-jurídico.

Actualmente se encuentran en elaboración materiales de contenido técnico/jurídico elaborado por los tres departamentos (técnico, jurídico y operativo) para el apoyo de los juzgamientos jurisdiccionales en materia ambiental.

Se solicitó la provisión de equipos informáticos para la utilización del Sistema de Información Geográfica (SIG) y de ese modo procesar las imágenes satelitales para relacionar cualquier tipo de dato relacionado con cuestiones ambientales y su localización geográfica, observando la distribución de recursos, edificios, poblaciones, entre otros datos que puedan extraerse de los distintos municipios, departamentos o regiones que conforman el Paraguay.

V. Conclusión

La Corte Suprema de Justicia, en la búsqueda continua de la excelencia y la eficacia de la administración de justicia, acordó la creación de la Dirección de Derecho Ambiental de conformidad al compromiso asumido en los Tratados Internacionales ratificados y la legislación nacional vigente en materia ambiental a efectos de



constituirse en un apoyo de carácter jurídico-técnico de las actividades jurisdiccionales y articular mecanismos tendientes a promover y difundir los principios propios del Derecho Ambiental.

Desde su creación, por Acordada N° 802/2013, la Dirección de Derecho Ambiental ha realizado esfuerzos a través de la elaboración de dictámenes técnico-jurídicos, promoviendo la recomposición, conservación y mejoramiento del ambiente de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° de la Constitución Nacional.

De igual forma, se ha abocado a la tarea de fortalecer y profundizar las relaciones interinstitucionales con las entidades especializadas en Derecho Ambiental, a través de la conformación de la Mesa Ambiental Interinstitucional; ha trabajado en detectar e identificar los hechos punibles contra el medio ambiente más cometidos en cada Circunscripción Judicial, a través de la elaboración de análisis de carácter cuantitativo y cualitativo, se ha empeñado en fortalecer y profundizar el conocimiento efectivo en temática ambiental, a través de capacitaciones, seminarios y cursos para magistrados y funcionarios en todas las Circunscripciones Judiciales de la reunidas en su resolución, el 15 de diciembre de 1977.





Adopción de Mayores

Ubaldo Bernal⁵

Resumen: El presente artículo se basa en la intensión fundada de que introduzca la Adopción de Mayores de edad en la legislación del Paraguay, a fin de consolidar el vínculo afectivo entre personas que convivieron por un largo tiempo.

Palabras Clave: Adopción, Mayores de edad, Adulto, Adoptado.

Cuando se habla de adopción, lo primero que se piensa es que se refiere a un niño, niña o un adolescente, esto se debe a que en nuestro país la normativa establece que las adopciones se dan de tal modo, es decir, un adulto que está en condiciones de hacerlo, según la ley vigente, es quien puede adoptar a un niño, niña o adolescente que esté en estado de adoptabilidad.

Sin embargo, esta situación no es una regla general ni indefectible, puesto que existen legislaciones que establecen otros sistemas de adopción, en los cuales no solo se puede dar la adopción de niños, niñas y adolescentes, sino que también se puede dar la adopción de adultos, lo cual implica por supuesto el reconocimiento de derechos de personas vulnerables y el reconocimiento de la dignidad humana.

No hay que olvidar en tal sentido, que nuestra Constitución garantiza la dignidad humana desde la concepción, y lo hace desde el preámbulo, para luego enfatizarlo

⁵ Abogado, Notario y Escribano Público. Didáctica Superior Universitaria Egresado de la Escuela Judicial del Paraguay, Profesor Universitario de Grado y Postgrado. Magister en Derecho Civil y Comercial. Especialista en Derecho de la Niñez y de la Adolescencia y Familia. Diplomado en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional. En Lógica y Argumentación Jurídica. Doctorando en Ciencias Jurídicas (tesis en elaboración). ubalbernal@gmail.com

en otros articulados; de tal modo, el hecho de que pudiéramos reconocer la necesidad de posibilidad de incluir la adopción de personas mayores de edad, en ciertas circunstancias especiales, haría que cumplamos con la garantía establecida a nivel constitucional.

En este trabajo, analizamos el origen etimológico de adopción, para luego adentrarnos en el estudio histórico y la evolución del concepto de adopción, pasando a revisar las características, y para así poder lograr una comprensión del tema que planteamos, traeremos a colación lo que se ha planteado al respecto de la adopción de adultos en doctrina y la legislación comparada, para con base en ello concluir en la necesidad de que se adopte tal solución jurídica en el sistema jurídico paraguayo.

Concepto, primeras manifestaciones y evolución

La palabra Adopción proviene del latín *adoptio*, que significa apohijamiento. En tal sentido se pronuncia OSSORIO, quien refiere que adoptar es: “*Probijar legalmente a quien no es hijo por naturaleza*”⁶.

En lo que respecta a nuestro tema de investigación propiamente dicho, podemos decir que desde la antigüedad los romanos han hecho uso de la adopción de mayores, cabe recalcar que la regla en materia de adopciones en Roma fue la de mayores.

El ciudadano romano cuando no tenía descendencia recurría a la adopción, pues en esa época del desarrollo de ese pueblo, el hecho de morir sin descendencia, a más de la deshonra que ello implicaba, tenía como consecuencia la extinción del culto doméstico, que solo podía ser legado por línea masculina y así ante la descendencia femenina, hacía que el jefe de la familia se viera obligado a recurrir a la figura de la adopción⁷.

La adopción romana era una necesidad y mediante ella el adoptado ingresaba a formar parte de la familia del adoptante, conocían de la adopción simple mediante la cual el adoptado no cortaba sus vínculos con su familia de origen, la adopción plena se daba cuando el adoptado cortaba todo vínculo filial con su familia de origen, también estaba regulada la abrogación por la cual toda una familia era

⁶ Ossorio, M. (2000). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edit. Heliasta, p. 62.

⁷ Pettit, E. (1993). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Editorial Porrúa, p. 113.

adoptada junto con el *pater familia*, consecuentemente se extinguía toda la familia del adoptado que entraba a formar parte de la familia de adoptante (*pater* adoptaba a otro *pater*).

Según Ángel Di Pietro, para los romanos la adopción significa el egreso de un *alieni iuris* desde una familia y el ingreso a la del adoptante, es decir, un cambio fundamental, pero en los días actuales, no se da del modo en que se dio en aquellos tiempos, puesto que era una imposición, hoy se torna en un derecho que se les brinda a las personas de contar con una familia o un vínculo afectivo que les permita tener una vida digna. En tal sentido, y volviendo al ámbito histórico, podemos mencionar que en el derecho español, se puede notar claramente el legado romano, donde en el libro de las 7 Partidas de Alfonso X, el Sabio, se regulaba la adopción, específicamente en la Partida Cuarta, donde se definía a la adopción bajo el título de aprofijamiento, o sea recibimiento de un hijo no sometido a la patria potestad⁸.

Características

La adopción, tradicionalmente conocida en doctrina, son de dos clases principales, la primera ADOPCIÓN SIMPLE, mediante la cual el adoptado no rompe sus vínculos consanguíneos con su familia de origen y por otro lado la ADOPCIÓN PLENA, donde el adoptado si rompe todo vínculo filial con su familia de origen.

Para el autor Méndez Costa: “*La finalidad de esta adopción es reconocer y proteger jurídicamente relaciones afectivas de tipo paterno-filial que han existido en la realidad entre sujetos de la adopción. Se trata de consolidar situaciones preexistentes*”⁹. Por su parte, Ossorio asevera: “*Acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. La determinación, no ya de esas formalidades legales, sino de las condiciones sustanciales indispensables para efectuar la adopción, es cosa en la que difieren las legislaciones de los diversos países y que se refieren a las edades de los adoptantes de los adoptados (...)*”¹⁰.

⁸ Cfr. Di Pietro, A. (1982). (Lapieza Elli Angel Enrique). “*Manual de Derecho Romano*”. Editorial Depalma, p. 359.

⁹ Méndez Costa, M. J. Y, D' Antonio, Daniel (2001). *Derecho de Familia*. Rubinzal-Culzoni Editores. p. 316.

¹⁰ Ossorio, M. Op. cit., p. 62.

Como se puede notar, el autor citado hace referencia a que en cuanto se refiera a la edad del adoptante como del adoptado, se deberá determinar en cada sistema jurídico, es decir, no es una regla general que se aplica en todo sistema jurídico, ni que debe ser aceptado por todos, el modo en que se realiza la adopción, en este caso de las personas adultas, como la estamos planteando como un modo de defensa del derecho fundamental de la dignidad humana y a formar familia.

Adopción en Paraguay

Nuestro país tiene una historia en referencia a la adopción que data desde la vigencia de la Ley N° 903/81, Código del Menor, que dentro de sus disposiciones regulaba la Adopción Plena y Adopción Simple, según se pierda el vínculo filial o no respecto de su familia de origen.

Dentro de la vigencia del Código del Menor se produjeron hechos lamentables realizados por personas y organizaciones delictivas que vieron en la niñez como un mercado rentable abocado a lo ilícito a través del tráfico de menores, disfrazado bajo la figura de la adopción en casos nacionales y también de carácter internacional¹¹.

Esta circunstancia obligó a las autoridades nacionales a dictar de manera urgente una ley especial, así se promulgó la Ley N° 1136/97 de Adopciones, entre sus disposiciones cabe mencionar que solo mantuvo la Adopción Plena con sus características, asimismo priorizó la adopción nacional y como última ratio la adopción internacional.

Lo cierto que esta nueva ley de adopciones volvió pesado el proceso de adopción¹², por el temor de las autoridades de que se cometan los mismos errores y con la intención de proteger a los niños y adolescentes de caer en manos de redes de traficantes de personas. Los procesos de adopción se extendían más allá del tiempo necesario para llegar a una sentencia de adopción y dentro de esa letardía

¹¹ Cfr. Adoptados en década de los 90 buscan a sus padres en las redes. Disponible en: <https://www.ultimahora.com/adoptados-decada-los-90-buscan-sus-padres-las-redes-n1014085.html#:~:text=Paraguay%20form%C3%B3%20parte%20de%20la,las%20famosas%20compras%20de%20criaturas.> (Visto por última vez: 31/10/2020)

¹² De hecho, las muchas críticas que se dieron sobre la Ley de Adopciones, motivaron el cambio, y hoy se cuenta con una renovada Ley de Adopciones. Cfr. <https://www.aa.com.tr/es/mundo/nueva-ley-de-adopciones-en-paraguay-permitir%C3%A1-acortar-el-proceso-que-antes-pod%C3%ADa-durar-hasta-ocho-a%C3%B1os/1713129> (Visto por última vez: 31/10/2020)

o mora judicial algunos adoptados llegaban a la mayoría de edad o se producía el fallecimiento del pretense adoptante, cumpliéndose en muchos casos el aforismo que dice *“la justicia que llega tarde no es justicia”*, parafraseando a Helio Vera, *“en el Paraguay, la justicia llega tarde, pero no llega”*¹³.

Posteriormente de reciente data entró en vigencia en nuestro país la Ley N° 6486/2020 “De Promoción y Protección del Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a Vivir en Familia, que regula las Medidas de Cuidados Alternativos y la Adopción”, que dentro de otras figuras del Derecho de Familia, regula la Adopción con normativas que buscan agilizar el proceso de adopción, a fin de dar una pronta respuesta a los justiciables, esta nueva normativa derogó la Ley N° 1136/97 y se encuentra en una etapa de vigencia donde aún no podemos valorar sus logros en materia de adopciones en nuestro país.

Lo cierto es que tanto la Ley N° 1.136/97 de Adopciones y la nueva normativa especial en esa materia Ley N° 6486/2020 de Promoción y Protección del Derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción, del Paraguay, no regulan la figura de la Adopción de mayores de edad, lo cual implica una insuficiencia normativa, más aún en nuestra república, en donde las interpretaciones normativas se suelen dar de modo taxativo.

De tal modo, se impide que una persona mayor de edad pueda ser adoptado en el seno de una familia que lo acoja y pueda darle un trato digno que se le niega o en el seno de su familia biológica o en el lugar donde se encuentre en la actualidad, que puede ser naturalmente la calle, lo cual agrava la situación, ya que nadie ya se hizo cargo del mismo, y existen personas que quieren hacerlo, pero la normativa no lo permite.

Debido a estas circunstancias coyunturales, se torna imperiosa la necesidad de introducir en nuestra legislación positiva la figura de la adopción de mayores, ante la necesidad de consolidar jurídicamente ese lazo afectivo entre padres e hijos que no lo son, ya que no existe una normativa específica sobre la materia y es un problema social que radica específicamente en la familia como núcleo de la sociedad¹⁴.

¹³ Vera, H. (2010). El País de la Sopa Dura. Edit. Servilibro.

¹⁴ “La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad

Cuidar de quien ya cuidó de nosotros es la mayor de las honras y que mejor manera que sea un hijo o hija adoptada respecto de su adoptante. Se podría decir que es una cuestión de honor, lo cual se debería elevar a otra categoría, ya que merece estar en una normativa que garantice la seguridad en los tiempos en que ya merma la capacidad de actuar, entonces debería el Estado acudir en ayuda y establecer un sistema normativo que garantice los derechos de las personas que se encuentren en esta franja etaria y en estado de vulnerabilidad.

Es en la edad avanzada cuando una persona tiene la necesidad de cuidado por quienes tienen la obligación de hacerlo. *“Ciertamente creo que lo más triste que tiene la vejez es pensar que en esa edad se es molestia a los otros”*. No, más bien se es agradable que molesto. Porque así como los ancianos prudentes se deleitan con los jóvenes que poseen carácter bueno, y resulta bastante suave la ancianidad de los que son venerados y amados por los jóvenes, así también los adolescentes se gozan con las enseñanzas de los ancianos, y con tales enseñanzas son encaminados al amor de las virtudes”¹⁵.

La persona muchas veces se encuentra también en situación de vulnerabilidad, en este caso la adopción de mayores también puede ser la solución para que otras personas con quienes convivió le provean de los medios de subsistencia, cuidado y atención.

La adopción una institución jurídica de protección al niño, niña y adolescente en el ámbito familiar y social, por la que, bajo la vigilancia del Estado, el adoptado entra a formar parte de la familia con el adoptante, en calidad de hijo, y deja de pertenecer a su familia consanguínea, salvo en el caso de la adopción del hijo del cónyuge o conviviente (Cfr. Ley de adopciones del Paraguay. Art. 1).

Las clases de adopciones –simple y plena- devienen del propio derecho romano, estos genios del Derecho dieron vida a las mismas, cuyas características originales legaron a las legislaciones posteriores que siguen el sistema romanista a partir de España y sus colonias en América. La ley 903/81 en nuestro país establecía estos dos tipos de adopciones, situación que fue modificada con la ley 1.136/97 de Adopciones, que solo regula la Adopción en forma plena.

que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes” (Art. 49, Constitución de 1992).

¹⁵ S. P. Daniel J. Ruiz, S. J. (1943). *Diálogo de la Vejez de Marco Tulio Cicerón*, Edit. Sopena, p.p. 60 y 61.

Con el paradigma de la situación irregular del niño, consagrada en el Código del Menor en Paraguay por Ley N° 903/81, el objeto de la adopción no era otro que dotar de hijos a padres que no lo tienen.

Hoy día conforme al paradigma de la protección integral del niño, niña y adolescente, el objeto de la adopción ha cambiado y tiene como objetivo de dar padres a niños que no lo tienen, esto siguiendo la corriente de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificado por nuestro país.

El niño, niña o adolescente hoy por hoy es considerado el sujeto principal del derecho, no así un objeto del mismo, tanto los niños que están en conflicto con la ley como así también los que no lo están son sujetos de protección del derecho de la niñez y de la adolescencia y esos derechos tienen carácter prevaleciente, así lo declara el art. 54 de la Constitución del Paraguay. De la “Protección al niño. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente”.

Siguiendo un ordenamiento lógico la adopción es un instituto que se compone de dos partes el adoptado y el adoptante; en cierto sector de la doctrina y nuestra legislación vigente, se establece que la adopción se da entre personas adultas (adoptantes) y niños o niñas o incluso adolescentes (menores de edad, de acuerdo a la legislación vigente). Con lo cual se anula la posibilidad de que personas mayores de edad puedan ser adoptadas, como sucede en el Derecho Comparado.

El adoptado es el menor de edad no sujeto a la patria potestad, excepcionalmente el mayor de edad, hasta los 21 años de edad, que se encuentra en una situación de abandono material y emocional por parte de sus progenitores¹⁶.

El adoptante es la persona que está en la capacidad económica, emocional y legal, de insertar al adoptado en su familia con todas las consecuencias jurídicas que ello implica.

¹⁶ Belluscio. A. C. (1986). *Manual de Derecho de Familia*. Edición, 4. Editor, Ediciones Depalma,

Volviendo a la situación en que se encuentran muchas personas en nuestro país, víctimas del proceso lento y engorroso de adopción, quienes han llegado a la mayoría de edad sin haberse dictado ella sentencia de adopción respecto de los mismos.

La guarda que es otro instituto del derecho de familia, ocupó el lugar de la adopción en forma paliativa, muy a sabiendas que la misma es provisoria y está prohibida la guarda pre adoptiva, llegando los niños y adolescente a la mayoría de edad en muchos de los casos y por ende se producía la extinción de la guarda y el vínculo afectivo continuaba puesto que una sentencia judicial no puede lógicamente cortar con el sentimiento formado por los años.

La adopción de los mayores de edad viene recogida en el Artículo 175.2 del Código Civil, tiene un carácter excepcional y su fin último es la integración familiar con dicha figura jurídica de quienes más lo necesitan. Dado su carácter excepcional los requisitos que recoge el referido artículo merecen una interpretación restrictiva, y cumplidos dichos requisitos, será el Juez quien debe decidir si cabe o no la adopción del mayor de edad, teniendo siempre en cuenta el interés o beneficio del adoptando, que es el principio que debe presidir cualquier procedimiento con este objeto¹⁷.

Si bien es cierto, lo establecen de modo excepcional, se da la posibilidad de que exista una adopción, más allá de lo que nuestra legislación actual establece, lo cual implica la necesidad de que sea mejorada, apuntando a una mejor aplicación del Derecho y al recogimiento de derechos que antes no se regulaban en nuestro sistema jurídico y que necesitamos que sean legitimados, puesto que la ausencia de normativa, se privan a muchas personas de goce de ciertos derechos humanos, que hoy día no pueden ser desconocidos por los Estados.

A modo de Conclusión... El camino a seguir...

Para hacer frente a estas situaciones en el núcleo familiar es que se hace latente y necesaria la incorporación en nuestro derecho positivo de la figura de la adopción de mayores, con el fin de consolidar ese afecto formado entre los guardadores y los niños o adolescentes dados en guarda o de personas que han formado un vínculo afectivo sin ser parientes.

¹⁷ “Cómo se puede adoptar a un mayor de edad”. Disponible en: <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/como-se-puede-adoptar-a-un-mayor-de-edad/> (Visto por última vez: 31/10/2020).

La adopción de mayores como instituto del derecho de familia, solo requiere del consentimiento del pretenso adoptante y del adoptado de manera sumaria y con la sentencia inscrita en el Registro Civil, se constituye en una filiación o emplazamiento por adopción, que consolide el vínculo afectivo de quienes compartieron los últimos años de nuestras vidas.

El instituto de estudio está regulado en las legislaciones de varios países como España, el Salvador, Argentina, con proyecto legislativo en Chile y el Japón, mientras Paraguay aún se encuentra en etapa incipiente al respecto y necesita de un sistema normativo que pueda garantizar la vigencia de los derechos humanos, puesto que con el sistema vigente no están contemplados los modos de asegurar aquellos derechos que corresponden a los miembros de la familia como núcleo de la sociedad.

Por medio del acto jurídico de la adopción de mayores, a más de la consolidación del vínculo afectivo, se logran otros aspectos jurídicos como la utilización del nombre patronímico del adoptante, el adoptado es considerado como perteneciente a una determinada familia, a más de los efectos jurídicos que ya conocemos como el derecho a heredar en igualdad de condiciones que los hijos biológicos debidamente reconocidos, atendiendo que los hijos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de calificación respecto de ellos.

Además de lo referente al apellido y el derecho hereditario, el adoptado tiene el derecho a decidir respecto de sus adoptantes y viceversa en caso de intervención médica, el nombramiento de curador, etc.

Para entender las instituciones debemos recurrir a la génesis de las mismas y la razón de creación que le han dado sus autores, en este caso los romanos, haciendo así una mirada retrospectiva a los creadores del Derecho, quienes nos han legado aportes importantísimos al derecho positivo del mundo occidental, incluyendo a la incorporación de la Adopción de Mayores, figura esta que marca presencia en las legislaciones modernas del mundo que se basan en la doctrina de la preeminencia de los Derechos Humanos.

Conuerdo con la especialista española María José Rodríguez Rojas. Abogada asociada en Sánchez de Lara Abogados, quien categóricamente sostiene lo siguiente: Con la adopción se formalizan los lazos de afectividad existentes entre la persona adoptada y su adoptante, reconociendo jurídicamente una relación materno o

paterno filial que ya existe de hecho, y haciendo coincidir la realidad y sus sentimientos con la legalidad¹⁸.

Por las razones mencionadas en el presente artículo es imperiosa la necesidad de acoger la adopción de mayores en la legislación del Paraguay, a fin de fomentar el respeto a la dignidad humana, la protección de la familia y el hecho de aspirar a lograr una sociedad más justa y equitativa, que priorice la igualdad entre sus habitantes a forjar un vínculo familiar no sanguíneo.

Referencias bibliográficas

- Belluscio. A. C. (1986). Manual de Derecho de Familia, Edición, 4. Editor, Ediciones Depalma.
- Borda, G. (1984). Manual de Derecho de Familia. Editorial Perrot.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Heliasta.
- Di Pietro, A. Lapieza Elli A. E. (1982). Manual de Derecho Romano. Editorial Depalma.
- Di Pietro A. (1997). Institutas de Gayo, Quinta Edición, Abeledo Perrot.
- Méndez Costa, M. J. Y, D' Antonio, D. (2008). Derecho de Familia. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Osorio M., (2004). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta.
- Pettit, E. (1993). Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Porrúa S.A.
- Rivera, J. C. (1997). Instituciones de Derecho Civil. Abeledo Ferrol. 1.997
- Sajón, R. (1995). Derecho de Menores. Abeledo Ferrol.
- Ruiz, S. J. (1943). Diálogo de la Vejez de Marco Tulio Cicerón, Edit. So-pena.
- Vera, H (2010). El País de la Sopa Dura. Edit. Servilibro.
- Zannoni, E. La adopción y su nuevo régimen legal. Astrea.

¹⁸ Cfr. <http://www.sanchezdelara.com/wp-content/uploads/2017/07/adopcion.jpg> (Visto por última vez: 31/10/2020)

Fuentes de Internet

- <http://www.sanchezdelara.com/wp-content/uploads/2017/07/adopcion.jpg>
- www.noticias.juridicas.com.
- www.wikipedia.com
- www.abogado.com/es/articulos/adopcion/federal/-en-qu-situaciones-un-adulto-puede-ser-adopta.html
- <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/como-se-puede-adoptar-a-un-mayor-de-edad/>

Fuentes Normativas

Constitución del Paraguay 1992.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Ley 1.136/1997 de Adopciones del Paraguay.

Ley 903/1981 Código del Menor del Paraguay.

Ley 1.680/2001 Código de la Niñez y de la Adolescencia del Paraguay.

Ley 6486/2020 de Promoción y Protección del Derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción, del Paraguay.

Código Civil y Comercial Argentino.

Código de Familia del Salvador.

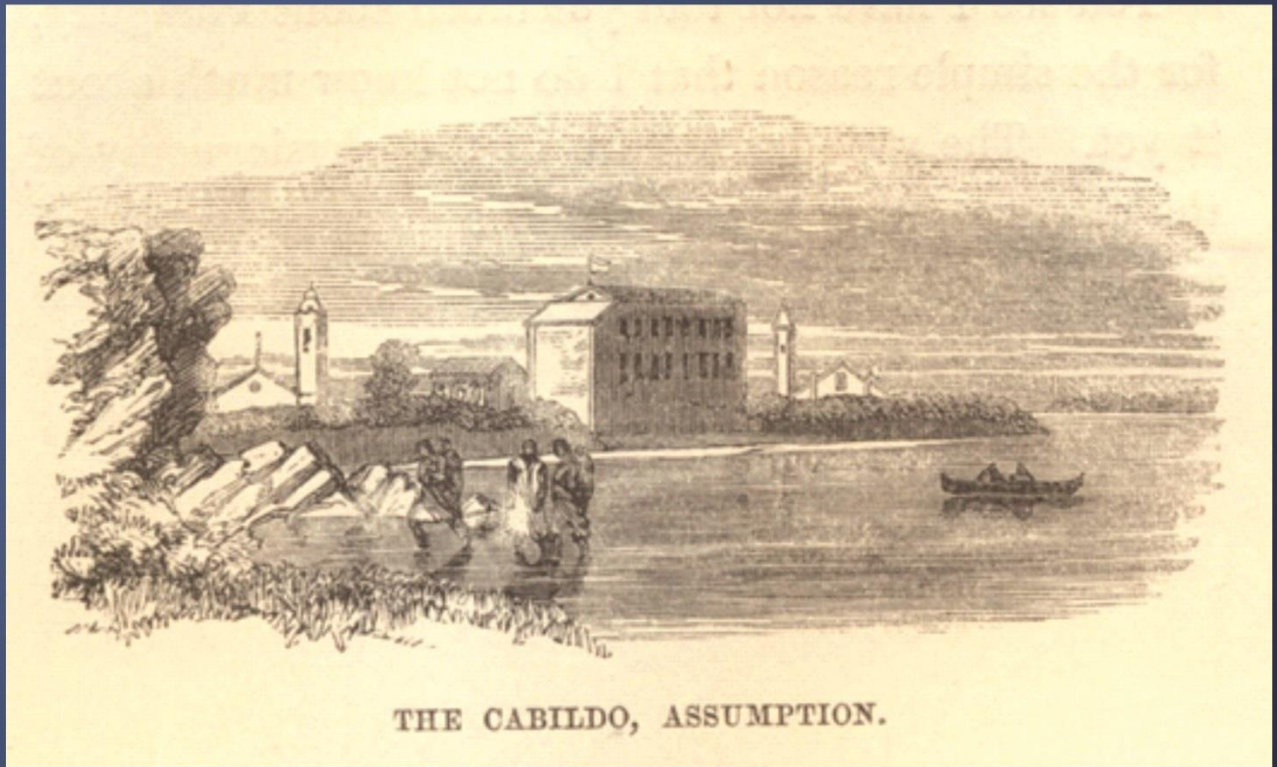
Código Civil de España.

Ley de Adopciones de Chile.

Ley de Adopciones de Japón.

Legislación Francesa e italiana sobre la materia de Adopción de Mayores.





La imagen fue publicada por el periódico francés
L'illustration en fecha 5 de noviembre de 1853.

“El Cabildo: funciones judiciales en la colonia”

Hugo Mendoza¹

Introducción

El poder real en Castilla tenía como cimiento lo que genéricamente se intitulaba justicia, o sea anhelo primordial para la obtención del bien común. Estas atribuciones se sustentaban en los principios que apelaban a la magnanimidad, prodigalidad y justicia del buen príncipe como señor natural y fuente de toda merced.

Se definía así la facultad adjudicada al Príncipe de regir y administrar lícitamente la colectividad política, que el monarca acumulaba la suma de los poderes, religioso y laico, dentro de este las potestades ejecutiva, legislativa y judicial, lo que se extiende a las instituciones en que delega este poder: virreinos, gobernaciones, cabildos, etc. Subsiguientemente el gobierno urbano municipal es el aspecto más visible del ejercicio de un poder predominantemente político del rey.

Los conquistadores españoles del nuevo mundo, cuando capitulaban con la Corona, tenían como norma establecida la obligación de fundar villas y ciudades. La calidad de las poblaciones estaba determinada de acuerdo con el título de los que contrataban con la corona. De esta manera el trasplante del Cabildo al Nuevo Mundo se realizó sin una reglamentación determinada, la ausencia de una legislación general determinó a nivel local un desarrollo institucional que variaba según el lugar y la época.

Así la autorización para crear cabildos no se mencionaba expresamente en las capitulaciones, esta vieja institución municipal de origen castellano, en consecuencia, era un privilegio implícitamente concedido a todo poblador y reconocido por

¹ Licenciado en Historia, en Ciencias Militares; Magister en Historia Medieval (Universidad de Valladolid, España), Doctor en Historia. Investigador de la UNA. mendozah33@hotmail.com

la Corona. Prueba de ello era el nombramiento anticipado de regidores, alguaciles y escribanos capitulares que portaban muchos expedicionarios.

Nuestro propósito es describir, en pocas páginas, este largo proceso de desarrollo de los cabildos coloniales en América y en particular en el Paraguay debido a que hacerlo en detalles llevaría mucho tiempo, una gran dimensión y ríos de tinta. Esperemos que sea de interés de los lectores para que podamos continuar más plenamente en esta línea investigativa en el futuro.

La Institución municipal

El municipio en Hispanoamérica constituye la base jurídica de una ciudad y como tal es el factor constitutivo preeminente, el ámbito urbano, organizado también en “término” o “jurisdicción” no debe ser considerado como una característica meramente accesorio. Por regla general, al tiempo de su fundación a una ciudad se le adjudicaban términos municipales como testimonio de la toma de posesión de un territorio que en modo alguno estaba ya conquistado.

Si prescindimos del aspecto jurídico-administrativo del territorio urbano, puede establecerse que la ciudad hispánica colonial estaba estrechamente vinculada a su área rural tanto desde el punto de vista social como económico. Por razones de abastecimiento los conquistadores buscaron erigir sus primeros asentamientos urbanos en áreas habitadas por indígenas y que contaban con una infraestructura primaria.

En el caso del estuario del Río de la Plata era conocido desde el desembarco de Juan de Solís en el año 1516. La toma de posesión de tierra, por medio de la conquista y colonización se inició recién 20 años más tarde, cuando Pedro de Mendoza se comprometió por una capitulación celebrada por Carlos V a conquistar la región del Plata². Precisamente el 21 de mayo de 1534 se firmó la capitulación de Mendoza para conquistar y poblar la vasta región del Río de la Plata. A cambio de la ayuda, confería el título de adelantado, que involucraba la concesión de prebendas, cargos y privilegios regateados en cada capitulación.

A través de la capitulación mendocina se advierte que Pedro de Mendoza traía diversos cargos; gobernador y capitán general, alguacil, justicia mayor y alcaide de fortaleza. Las potestades eran casi ilimitadas y solo debían consultar la opinión de

² Thomas de Krüger, H. (1996). *El Cabildo de Asunción, estructura y función del Cabildo colonial*. Asunción. Instituto Cultural Paraguayo-Alemán, p. 39.

los oficiales reales en materia de hacienda y de poblaciones³. Estaba constreñido, según la colonización urbana de España, a erigir tres fortalezas que sirvieran de base a la expansión posterior. Por desconocimiento de la geografía la Corona cedió a Mendoza un territorio inmenso⁴.

Como la muerte sorprendió a don Pedro de Mendoza durante el viaje de regreso a España. El Río de la Plata quedó sin Adelantado y el Rey Carlos V comisionó al Inspector de Oro y Plata Alonso Cabrera portando a Real Provisión del 12 de setiembre de 1537. Se disponía que en caso de que Pedro de Mendoza no haya dejado sucesor, se reuniese a los vecinos más caracterizados y que según Dios y sus conciencias eligiesen para el cargo a la persona que sea más indicada⁵.

En vista de estas declaraciones y con el objeto de dar cumplimiento a lo proveído por la Real Provisión de 1537, el veedor de fundiciones estimó conveniente proseguir su investigación requiriendo personalmente a Domingo de Irala la exhibición de su poder. Para ese efecto, prosiguió viaje en busca de Irala acompañado de Ruy Galán y los demás oficiales reales. Los requerimientos continuaron en Asunción donde entonces se encontraba Domingo Martínez de Irala. Las actuaciones terminaron con el pleno reconocimiento de los poderes de Irala y con la entrega que hizo del fuerte el capitán Juan de Salazar y Espinoza, el 23 de junio de 1539.

Asegurado en la gobernación, la primera medida de Irala consistió en concentrar en la Asunción los restos dispersos de la expedición de Mendoza. Para poner en ejecución la medida despachó, el 28 de julio de 1540 al capitán Juan de Ortega y, cuando tuvo listos más bergantines, lo siguió en persona. El 10 de abril de 1541 el veedor de fundiciones, Alonso Cabrera requirió a Irala despoblar el puerto de Buenos Aires.

El 16 de abril del mismo año, Irala respondía al requerimiento en presencia de los principales pobladores de Buenos Aires, juntamente con los oficiales reales allí presentes, ordenado la despoblación del puerto. Fijaba como fecha de partida de toda la hueste el 10 de mayo de 1541 partiendo de Buenos Aires a comienzos del mes de junio de 1541.

³ Peña Villamil, M. (1969). *La fundación del Cabildo de la Asunción*. Asunción. Editorial "El Grafico" pp. 70, 71.

⁴ Thomas de Krüger, H. (1996). *El Cabildo de Asunción*. . . op. cit. p. 40.

⁵ Flores de Zarza, I. "Historia del Cabildo en el Paraguay colonial". En *Historia Paraguaya*. Asunción, vol. 32, n° 2 (1993) pp. 142, 143.

Irala llegó a la Asunción, procedente de Buenos Aires, el 2 de setiembre de 1541, catorce días después deliberaron sobre un punto el día 16 de setiembre de 1541, el gobernador Irala y los Oficiales Reales⁶. Como consecuencia, de esta deliberación se fundó Cabildo asunceno y con la elección popular de dos electores y la modalidad de sorteo para elegir a los alcaldes y los regidores⁷.

Pasaron enseguida a establecer las funciones del nuevo cuerpo y el procedimiento de elección. Integraron el primer cabildo el capitán Juan de Ortega como alguacil mayor, Pedro Díaz del Valle, alcalde mayor; Juan de Salazar de Espinoza, alcalde de primer voto y Alonso de Cabrera y Garci Venegas, regidores. El acto trascendental de la fundación del cabildo era el primer paso hacia la formación de un gobierno estable con la afirmación de la más pura de las instituciones castellanas⁸.

Al no existir una legislación unificada para todos los cabildos previa a la Recopilación de 1680; de hecho, en cada ciudad se regía por un compendio particular de cédulas reales, provisiones, ordenanzas y bandos de buen gobierno y recurría al derecho castellano por ser incompleta la legislación estas diferencias fueron posibles. Esta situación reforzó la aplicación del derecho consuetudinario y la tradición local: el ayuntamiento de Asunción fue uno de los que se distinguió por ello⁹.

Al asentamiento asunceno le fue adjudicado desde sus comienzos un territorio circundante de 100 leguas a la redonda. Fue Irala, quien delimitó el territorio asunceno. Cumplido el acto formal de la fundación urbana, el conquistador repartió tierras, iniciando así el verdadero asentamiento de los pobladores de la nueva ciudad. De esta manera Asunción se convirtió en el centro político y administrativo de un área gigantesca, que teóricamente lindaba hacia el Oeste con el territorio de Charcas llegando hacia el Norte hasta el paralelo 20 de latitud sud.

La ciudad de Asunción, que se sintió madre de todas las ciudades que habían sido fundadas con el elemento humano de su seno, considerando la pérdida del territorio como un acto de traición de uno de sus hijos. Los cabildantes, exponentes del estamento urbano superior, sin lugar a duda, tenían conciencia del poder que

⁶ Peña Villamil, M. (1969). *La fundación del Cabildo de la Asunción...* op. cit. pp. 2, 75, 77, 76.

⁷ Avellaneda, M. (2014). *Guaraníes, criollos y jesuitas. Luchas de poder en las Revoluciones Comuneras del Paraguay*, siglos XVII y XVIII. Asunción. Academia Paraguaya de la Historia y Tiempo de Historia. p. 115.

⁸ Peña Villamil, M. (1969). *La fundación del Cabildo de la Asunción*. op. cit. pp. 3, 77.

⁹ Avellaneda, M. (2014). *Guaraníes, criollos y jesuitas...* op. cit. p. 115.

emanaba la organización municipal. De las 100 leguas a la redonda atribuidas originariamente a Asunción, en el año 1750 apenas sobraban 40¹⁰.

La organización y actividad del Cabildo

En cuanto a la organización urbana, en Hispanoamérica hubo dos tipos de ciudades: diocesanas y sufragáneas. El gobernador debía declarar si es ciudad, villa o lugar si es Ciudad Metropolitana, que tenga un juez con título de Adelantado, o Alcalde Mayor, o Corregidor o Alcalde Ordinario, aquí deben nombrarse dos Alcaldes Ordinarios, doce Regidores y en las demás villas y pueblos seis y no más. Los Cabildos ordinarios están integrados por los Alcaldes Ordinarios y los Regidores, presididos por el Gobernador o su lugarteniente.

El fundador de la ciudad designaba a los miembros del primer ayuntamiento; después los salientes elegían sus sucesores, cuya nómina debía aprobar el virrey, capitán general o gobernador; duraban un año en el cargo, que era honorario y obligatorio. Los cabildantes debían ser vecinos de prestigio, afincados e inscriptos en el padrón municipal. Para el cargo de alcalde se requería saber leer y escribir, tener más de veinticinco años y no ser deudor del fisco.

El cabildo desempeñaba múltiples funciones: electorales, ejecutivas, judiciales y administrativas¹¹. El punto esencial descansa en la forma de elección de los cabildantes, hubo minuciosas estipulaciones consagradas a este proceso eleccionario que se componía de una combinación de propuesta, sorteo y nombramiento. Al final la elección de los componentes de la corporación adquiriría fuerza de ley a través de la confirmación del Gobernador¹².

A la hora de establecer la representación del municipio se distinguían dos conceptos: la ciudad, compuesta por la justicia local y el regimiento, y la casa del cabildo¹³. En el caso de Asunción se estableció el siguiente procedimiento inicial de elección que debía hacerse limpia y sanamente; 1°) el 1° de enero de 1542 serán llamados los vecinos conquistadores y pobladores, llamados a voz y son de

¹⁰ Thomas de Krüger, H. (1996). *El Cabildo de Asunción...* op. cit. pp. 78, 79, 80, 88.

¹¹ Flores de Zarza, I. "Historia del Cabildo en el Paraguay colonial" ... op. cit. pp. 131, 134.

¹² Thomas de Krüger, H. (1996). *El Cabildo de Asunción...* op. cit. p. 64.

¹³ Porras Arboledas, P. A. et al (2003). *La época medieval: administración y gobierno*. Madrid. Istmo. p. 160.

campanas; 2°) Ellos elegirán a dos electores, los dos electores, por su parte, elegirán diez personas; 4°) Se escribirán los nombres de los diez, cada uno en un papel, que se meterán en un cántaro o vasija; 5°) Un niño “sin malicia”, sacará cinco papeles y los cinco que salieren primero serán regidores.

El cabildo elegido debía durar en funciones hasta setiembre de 1543. Si para entonces Su Majestad no hubiese mandado o proveído otra cosa, los vecinos y pobladores se reunirán en la iglesia para elegir los nuevos regidores para un periodo de dos años¹⁴. Al término periodo de funciones de estos primeros cabildantes, la asamblea vecinal debía volver a reunirse para que en su presencia un colegio electoral constituido por los cinco regidores cesantes designara a dos electores, desarrollándose el proceso de elección más arriba descrito¹⁵.

El ayuntamiento asunceno recibió ciertos honores: por tradición sabemos que Carlos V le autorizó a tener 24 regidores, igual que los cabildos de Sevilla, Córdoba y Granada. Este número nunca fue llenado pero los capitulares asuncenos fueron llamados en muchos documentos “los señores veinticuatro”.

Hasta fines del siglo XVI las elecciones de los cargos se hicieron cada dos años y luego anualmente¹⁶. Posteriormente se alteró la forma de elección que ya no tuvo carácter popular. El último día del año el cabildo que iba a cesar elegía a sus sucesores, el plazo del mandato era de un año por lo cual los regidores eran llamados “cadañeros”¹⁷.

El presidente del Cabildo, el Gobernador y su representante, después de una corta exhortación para que se eligieran libremente personas en quienes concurren las cualidades necesarias para la paz pública y administración de justicia, el Alcalde de Primer Voto saliente otorga su voto. A continuación, y en el orden de sus asientos y de su jerarquía los demás cabildantes expresaban en voz alta y clara el nombre de la persona a quien conferían su voto. En caso de empate la decisión recaía en el presidente del Cabildo. Si los nombrados aceptaban la elección, el Gobernador los confirmaba en el cargo en el nombre de la Corona y recibiendo el juramento acostumbrado, de que cumplirían sus funciones¹⁸.

¹⁴ Flores de Zarza, I. “*Historia del Cabildo en el Paraguay colonial*”... op. cit. p. 143.

¹⁵ Thomas de Krüger, H. (1996). *El Cabildo de Asunción*... op. cit. *Ibidem*.

¹⁶ Avellaneda, M. (2014). *Guaraníes, criollos y jesuitas*... op. cit. pp. 115, 120.

¹⁷ Peña Villamil, M. (1969). *La fundación del Cabildo de la Asunción*... op. cit. p. 3.

¹⁸ Thomas de Krüger, H. (1996). *El Cabildo de Asunción*... op. cit. p. 65.

Los oficiales del Cabildo se diferenciaban según tuvieran o no derecho a participar en las reuniones del ayuntamiento, lugar donde se tomaban las decisiones capitulares; podían asistir a las sesiones los alcaldes, regidores, y el escribano de cabildo, aunque con funciones y autoridad distinta en cada caso. Además de tomar decisiones de distinto orden, el cabildo oía peticiones de los vecinos, recibía documentos, estaba presente a la recepción de nuevos oficiales o mensajeros, etcétera.

El cabildo o ayuntamiento celebraba un número limitado de reuniones semanales. por lo general, en días alternos, con carácter ordinario, pudiendo la justicia, a través del alguacil mayor, convocar reuniones extraordinarias cuando se considerase necesario. Las sesiones solían ser matinales, con horario distinto en verano e invierno; cuando el asunto lo requería se podía prorrogar la sesión a la tarde o la justicia podía designar una comisión de regidores con la que discutir temas concretos, celebrándose dicha reunión fuera de la casa de ayuntamiento.

No existía un quorum mínimo para la celebración de las sesiones; bastaba con que compareciera algún representante de los tres sectores capitulares, aunque lo normal es que acudiesen varios regidores y jurados, además de los alcaldes o el corregidor. La justicia se colocaba en el centro de la sala y los colegios de regidores y jurados consecutivamente por orden de antigüedad; por ese mismo orden, hablaban primero los regidores, dando sus votos, y luego requerían los jurados; lo habitual era que uno o varios regidores expusiesen en extenso el sentido de sus votos, conformándose con alguno de ellos los demás. Los acuerdos se tomaban por mayoría, siendo el voto de calidad el de la justicia¹⁹.

A comienzos del siglo XVIII el número de cabildantes regulares en Asunción era de doce personas. De ellos nueve eran regidores propietarios, es decir, cabildantes que habían obtenido sus cargos por transferencia o los habían comprado y que los poseían hasta su muerte o renuncia. Las tres restantes plazas las ocupaban los alcaldes de primer y segundo voto, así como el alcalde provincial. Este gremio constituyó el núcleo del Cabildo con derecho a voz y voto, que periódicamente se congregaba para regular por medio de decisiones adoptadas por mayoría de votos, todas las situaciones que afectaban a la ciudad y a su territorio²⁰.

¹⁹ Porras Arboledas, P. A. et al (2003). *La época medieval: administración y gobierno...* op. cit. pp. 156, 160, 161.

²⁰ Thomas de Krüger, H. (1996). *El Cabildo de Asunción...* op. cit. p. 95.

El cabildo estaba constituido por el alcalde de primer voto, que lo presidía, por el segundo voto, su reemplazante en caso de vacancia, y por los regidores, cuyo número variaba entre seis y veinticuatro. Figuraban, además, el alférez real, encargado de llevar el estandarte con las armas del rey en las ceremonias solemnes, el fiel ejecutor; que debía velar por la existencia de provisiones de primera necesidad y fijar los precios; el alguacil mayor; jefe de policía; y el defensor de menores pobres y ausentes. Contaba además con un síndico procurador general, su asesor y representante en los asuntos jurídicos, el escribano, el oficial de justicia, el mayordomo, etc.²¹.

Los alcaldes en número par, dentro de las sesiones capitulares, eran los que presidían la asamblea, daban y quitaban la palabra, recibían las cartas enviadas al concejo, admitían a los nuevos oficiales, etc. Estos alcaldes ordinarios, eran vecinos legos en derecho elegidos originalmente por las collaciones rotativamente con la finalidad de impartir justicia, asesorados por letrados, en primera instancia, tanto en materia civil como criminal²².

Cuando un gobernador moría o estaba impedido, el gobierno de la Provincia era confiado a su representante legal, el teniente general de gobernador, a quien nombraba el Gobernador inmediatamente después de su confirmación en el cargo por el Cabildo. Si también él faltaba, se encargaba del gobierno el alcalde de primer voto²³. En consecuencia, la prerrogativa principal y característica del alcalde era la de presidir el Cabildo, si no asistía el gobernador y su teniente. En el orden a la precedencia y honores, que cobraba mucha importancia en las Indias, los alcaldes tenían preferencia para ocupar sillas y lugares de privilegio en las ceremonias oficiales²⁴.

La función de los regidores era controlar las finanzas del Cabildo y las elecciones de cargos, al intervenir en la votación de los otros cargos electivos tenían el poder de favorecer y reforzar el poder de alguna de las facciones para perpetuarse en el poder y algunas veces su elección era impugnada ellos. El gobernador como justicia mayor, dirimía los conflictos suscitados entre los miembros del Cabildo y su

²¹ Flores de Zarza, I. “*Historia del Cabildo en el Paraguay colonial*” ... op. cit. p. 131.

²² Porras Arboledas, P. A. et al (2003). *La época medieval: administración y gobierno* ... op. cit. p. 157.

²³ Thomas de Krüger, H. (1996). *El Cabildo de Asunción* ... op. cit. p. 53.

²⁴ Peña Villamil, M. (1969). *La fundación del Cabildo de la Asunción* ... op. cit. p. 87.

veredicto debía ser acatado por todos, aunque la parte disconforme podía apelar ante la Audiencia, haciendo uso de su derecho²⁵.

Los regidores su función principal era tomar colegiadamente las decisiones que anteriormente resolvía el concejo abierto (luego cabildo en América). En realidad, no sólo ellos tomaban dichas decisiones, ya que tanto el corregidor como los alcaldes intervenían en las deliberaciones con voz y voto. Dichas resoluciones se tomaban por mayoría²⁶.

De acuerdo con el derecho Indiano, los regidores componían el Cabildo como cuerpo colegiado de regir y administrar la ciudad, en cualquier aspecto que tuviera relación con la vida de la comuna²⁷. Los regidores no podían celebrar reunión fuera de la sala de deliberaciones ni consentir la entrada en ese recinto portando armas, o se sacara de él el libro de actas. Su gestión debía contar con la anuencia del virrey o la audiencia, según los casos²⁸.

Además de las funciones gubernativas, los regidores desarrollaron otras actividades, tales como jurisdiccionales en segunda instancia, además de encargarse de vigilar el buen funcionamiento de la vida municipal, realizar encargos del cabildo, representarle en reuniones regionales o en Cortes, etc.²⁹ Los otros cargos dentro de la organización municipal que cubrían eran tales como el de mayordomo, alarife, almotacén, fiel ejecutor, etc.³⁰

Los cargos de regidor, en la comarca asuncena, correspondieron casi siempre a los capitanes; algunos años el alferazgo real coincidió con el cargo de regidor. Todas estas designaciones se efectuaron con acuerdo unánime de los votantes y fueron aprobadas por el gobernador; solo una vez se dejó constancia en actas de la designación de un alcalde de la Santa Hermandad realizada por el gobernador³¹.

²⁵ Avellaneda, M. (2014). *Guaraníes, criollos y jesuitas*. . . op. cit. p. 120.

²⁶ Porras Arboledas, P. A. et Al (2003). *La época medieval: administración y gobierno*. . . op. cit. *Ibíd*em

²⁷ Peña Villamil, M. (1969). *La fundación del Cabildo de la Asunción*. . . op. cit. p. 91

²⁸ Flores de Zarza, I. "Historia del Cabildo en el Paraguay colonial" . . . op. cit. p. 132

²⁹ Porras Arboledas, P. A. et Al (2003). *La época medieval: administración y gobierno*. . . op. cit. p. 158

³⁰ Peña Villamil, M. (1969). *La fundación del Cabildo de la Asunción*. . . op. cit. *Ibidem*

³¹ Avellaneda, M. (2014). *Guaraníes, criollos y jesuitas*. . . op. cit. p. 119

La implantación de los regimientos perpetuos o vitalicios acentúa la influencia de la corporación frente a gobernadores necesariamente transitorios y sin respaldo de fuerzas militares. Los regimientos perpetuos, van desapareciendo desde mediados del siglo XVIII, lo que favorece la incorporación de esa burguesía mercantil peninsular³².

Tanto en Asunción como en las demás ciudades hispanoamericanas el Alférez real era considerado como un regidor de rango más elevado. De acuerdo a la jerarquía capitular le correspondía el asiento y el lugar en el Cabildo y en los demás actos públicos inmediatamente después de los alcaldes ordinarios, siempre que no hicieran acto de presencia los oficiales reales, que por su nombramiento real tenían acceso a las sesiones capitulares, pero carecían de voz y voto. Con motivo de las principales fiestas y en ocasión de que el Alférez real portaba el estandarte real.

El procurador general representaba los intereses de los vecinos haciendo peticiones “por el bien de la Comunidad”. Esta fórmula subraya sus funciones como portavoz de los de los habitantes cuyos derechos tenía que precautelar no solo frente al Cabildo, sino también ante las autoridades americanas y la Madre Patria. Las resoluciones del gobernador u ordenanzas del Cabildo que a sus ojos no servían al bienestar general, podían ser apeladas por él y ser objeto de una demanda ante una instancia superior. Era obligación del procurador general transmitir al Cabildo los deseos y quejas de la comunidad ciudadana o aun elevarlos a una autoridad superior, debiendo preocuparse de las necesidades vitales de la población urbana³³.

Siguiendo la costumbre y aun a medio edificar la Asunción después del incendio, las reuniones de regidores y alcaldes debieron continuar celebrándose en la “casa morada” del capitán Irala, que se encontraba sobre la barranca, frontera de la Iglesia de la Encarnación y la plaza. A través de la documentación conocida correspondiente al siglo dieciséis, se llega a la conclusión de que las reuniones capitulares durante los primeros años del cabildo debieron realizarse en la casa del gobernador.

A fines de la decimosexta centuria, las continuas protestas de los oficiales reales tuvieron un efecto saludable, y el cabildo tuvo al fin su edificio propio³⁴. En el año

³² Velázquez, R. E. (1993). “Acción comunera del Cabildo de Asunción”. Historia Paraguaya, Asunción, vol 32, (II) pp. 48, 52.

³³ Thomas de Krüger, H. (1996). *El Cabildo de Asunción*. . . op. cit. pp. 95, 96.

³⁴ Peña Villamil, M. (1969). *La fundación del Cabildo de la Asunción*. . . op. cit. pp. 102, 103, 105.

1574 el Cabildo, 33 años después de su fundación, sesionaba en la casa del gobernador o en la Catedral. Un acta capitular del 14 de junio de 1599 expresa claramente que atento a que las casas del Cabildo de esta ciudad corren el riesgo de caerse, conviene se derriben al suelo y se vuelvan a edificar entretanto se hacen de nuevo las dichas casas del Cabildo, sean los ayuntamientos en las casas de la morada del gobernador Hernandarias de Saavedra.

Este documento permite deducir, que el primer asiento del Cabildo fue una sencilla casa de madera que tuvo que haber sido levantada después de 1574 y que al cabo de 25 años estaba a punto de derrumbarse³⁵. Del acuerdo tomado por los cabildantes para el nuevo edificio del Cabildo se dio cumplimiento años más tarde, probablemente el año 1607 una carta de Hernandarias del año 1604 refiere; avisando haber hecho terminar las casas del Cabildo y la cárcel³⁶.

Las atribuciones judiciales del colegiado

El Cabildo tenía dos tipos de competencias, unas plenas y otras subordinadas. Desde su aparición, los municipios habían tenido grandes atribuciones para auto-gobernarse que, con el paso del tiempo, fueron menguando en la medida en que crecía el ámbito de actuación de la monarquía; los ayuntamientos municipales habían reducido el círculo de sus competencias plenas a cuestiones muy concretas: lo que la dogmática jurídica del siglo XIX denominaría la policía rural y la policía urbana, esto es, la capacidad de ordenar desde un punto de vista gubernativo y económico tanto la urbe como su término municipal³⁷.

La administración urbana y la justicia capitular eran los dos grandes ámbitos de trabajo que correspondían a los Cabildos, lo cual se traducían claramente de los títulos que ostentaban: Cabildo, Justicia y Regimiento. Así se denominó en el Paraguay el organismo colectivo que rigió los destinos de Asunción a lo largo de toda la época colonial.

Los miembros del Cabildo que ejercían funciones de carácter policial y judicial como los alcaldes ordinarios, alcaldes de la Santa Hermandad y el alguacil mayor

³⁵ Thomas de Krüger, H. (1996). *El Cabildo de Asunción*. . . op. cit. pp. 63.

³⁶ Peña Villamil, M. (1969). *La fundación del Cabildo de la Asunción*. . . op. cit. p. 106.

³⁷ Porras Arboledas, P. A. et Al (2003). *La época medieval: administración y gobierno*. . . op. cit. p. 161.

al tomar posesión de sus cargos recibían las varas como signo externo de sus facultades judiciales³⁸. Es decir, estaban habilitados para administrar justicia en primera instancia entre las partes y denunciar ante la Audiencia delitos y faltas graves³⁹.

Esta función específica de los alcaldes dentro del sistema de derecho indiano de administrar justicia en primera instancia, la tenía confirmada la recopilación de 1680 lib. V; título 3º; ley 1ª. Los alcaldes administraban justicia según su leal entender y saber juzgando especialmente las transgresiones a las ordenanzas municipales y a las disposiciones y previsiones emanadas de las reales cédulas, más tarde incorporadas a las sucesivas recopilaciones⁴⁰.

La designación de “ordinario” indica la jurisdicción regular que le correspondía a ambos jueces en asuntos civiles y penales y que la ejercían en primera instancia en nombre de la Corona dentro de su ámbito jurisdiccional. Sin embargo, les estaba vedado juzgar en “materias de gobierno”, las que quedaban reservadas al Gobernador o a magistraturas especiales,

A fin de evitar conflictos de competencia, ambos alcaldes asumían sus funciones en turnos alternativos. Casos criminales que afectaban a uno de los alcaldes iban en primera instancia como “caso de corte” a la Audiencia de Charcas. Estas prescripciones, salvo pocas excepciones, fueron respetadas en Asunción⁴¹.

En los cabildos importantes los alcaldes eran asesorados por letrados del cabildo⁴². Los alcaldes Ordinarios de Asunción no llegaron a contar con asesores jurídicos como era el caso de otras ciudades de la América colonial. Como jueces laicos administraban la justicia en base al propio conocimiento de la legislación indiana y al sano sentido común.

Al Alcalde provincial de la hermandad, le correspondía la justicia fuera del recinto urbano, en baldíos y despoblados. Con este fin estaba facultado a nombrar tenientes alguaciles o cuadrilleros para que sean sus colaboradores y puedan tener la

³⁸ Krüger, H. Thomas de (1996). *El Cabildo de Asunción*. . . op. cit. pp. 61, 65.

³⁹ Avellaneda, M. (2014). *Guaraníes, criollos y jesuitas*. . . op. cit. p. 120.

⁴⁰ Peña Villamil, M. (1969). *La fundación del Cabildo de la Asunción*. . . op. cit. p. 86.

⁴¹ Krüger, H. Thomas de (1996). *El Cabildo de Asunción*. . . op. cit. pp. 101, 102.

⁴² Peña Villamil, M. (1969). *La fundación del Cabildo de la Asunción*. . . op. cit. *Ibidem*.

vara de justicia así dentro de ciudad como fuera de ella⁴³. Los alcaldes de la hermandad específicamente ejercían funciones policiales en los alrededores de las ciudades y, dentro de éstas, existieron igualmente los alcaldes de barrio⁴⁴.

La elección de los alcaldes ordinarios y de la Santa hermandad constituía un punto culminante en el rutinario desarrollo de las actividades del Cabildo de Asunción. El gobernador o su teniente de gobernador, como representante de la Corona, daba inicio al proceso de elección al instar a los cabildantes a nominar solamente a personas altamente calificadas para los cargos judiciales. Si uno de los votantes estaba enfermo, igualmente participaba en las elecciones, para ello los regidores, acompañados por el notario y escribano público, visitaban al enfermo poco antes de la elección general y recibían su voto.

Los primeros en votar eran siempre los dos alcaldes ordinarios cesantes, les seguía el Alférez Real en calidad de regidor de mayor rango. Confirmado el resultado de las elecciones y en tanto los electos no hubieran tenido el mismo número de votos, lo cual exigía una decisión del gobernador, los elegidos eran invitados a prestar juramento y a asumir el cargo ante el Cabildo. La elección, sin embargo, solo era efectiva, después de su confirmación por parte del gobernador. Bastaba su veto para declarar inválida la elección hecha por el cuerpo colegiado. En tales circunstancias el gobernador podía hacer sentir al Cabildo su autoridad superior.

El alcalde de sacas fue creado por la Corona a comienzos del siglo XVII, específicamente para las Provincias del Paraguay y del Río de la Plata, cuando la incontenible fuga de indios amenazaba desequilibrar la base socioeconómica de la región. Cargo creado bajo circunstancias particulares, como tal fue de corta duración. Ya hacia fines del siglo XVII habían desaparecido los alcaldes de sacas, conservándose sin embargo sus funciones que fueron transferidas a los alcaldes ordinarios. Junto con el protector de naturales los jueces urbanos tenían la obligación de impedir la fuga de los indios a las ciudades del Sur.

El alguacil mayor en su carácter de detentador de la función policial y órgano de jurisdicción regular le correspondía el cuidado de la seguridad pública dentro de la ciudad. Estaba encargado de ejecutar las decisiones judiciales del gobernador, de las justicias ordinarias, así como de los oficiales reales.

⁴³ Krüger, H. Thomas de (1996). *El Cabildo de Asunción...* op. cit. p. 101.

⁴⁴ Flores de Zarza, I. “*Historia del Cabildo en el Paraguay colonial*” ... op. cit. p. 132.

A su cargo estaba la cárcel de la ciudad, pudiendo nombrar un alcaide de cárcel y alguaciles tenientes con los que debía hacer rondas nocturnas para prender amanecidos y los delincuentes que hallare. Tenía el privilegio de asistir armado a las sesiones del Cabildo, pero no encontró aplicación en Asunción. Cuando en el año 1721 el Alguacil mayor Juan de Mena insistió en entrar armado en la sala capitular, fue expulsado y perseguido como delincuente⁴⁵.

Los alguaciles dependían de la justicia; y dentro de la función de la policía urbana, se encargaban de abastos, enseñanza, fiestas, obras públicas (comunicaciones, obras hidráulicas, edificios singulares, fortificaciones y reformas urbanas), orden público, precios y salarios, sanidad y urbanismo; en el de la policía rural, tenía encomendada la protección de caminos y heredades, el régimen de las dehesas, la prevención de incendios, la preservación de los términos municipales y el control de baldíos usurpados.

El escribano era el encargado de levantar acta de las reuniones del concejo, leer el fuero, llevar la contabilidad municipal y el padrón; así mismo, se ocupaba de guardar el libro de los juicios⁴⁶. Era imprescindible en las asambleas para el buen funcionamiento de la corporación, pero carente de voto⁴⁷.

El escribano del cabildo americano, según los privilegios de cada lugar, podía ser designado por el cabildo o por el rey, debiendo, por lo general, ser vecino de este. Su función más importante consistía en asistir a las reuniones capitulares y tomar nota de todas las incidencias habidas durante las mismas (momento de la iniciación y del cierre, personas asistentes, deliberaciones de alcaldes, regidores y jurados, decisiones, cartas recibidas o enviadas, comisiones encargadas, etc.); debe tenerse en cuenta que, en ocasiones, las inscripciones en los libros de actas de cabildo tenían carácter constitutivo, en especial cuando se repartían heredades.

También este oficio era pagado con cargo a los propios del cabildo y tendió a hacerse hereditario y enajenable. Sólo había un escribano capitular (que además solía ser escribano público), delegando en sus ausencias en un lugarteniente, que debía ser hábil y suficiente. El escribano debía dar traslados de los actos que fuesen pedidos por los interesados y debía guardar silencio de las deliberaciones, en

⁴⁵ Krüger, H. Thomas de (1996). *El Cabildo de Asunción*. . . op. cit. pp. 95, 100, 101, 102.

⁴⁶ Porras Arboledas, P. A. et Al (2003). *La época medieval: administración y gobierno*. . . op. cit. pp. 150, 162.

⁴⁷ Krüger, H. Thomas de (1996). *El Cabildo de Asunción*. . . op. cit. p. 95.

las que no participaba, salvo para dar algún asesoramiento técnico, a petición de los demás integrantes del ayuntamiento⁴⁸.

Conclusión

El soberano reinante en España monarca acumulaba la suma de los poderes, religioso y laico, dentro de este las potestades ejecutiva, legislativa y judicial, lo que se extiende a las instituciones en que delega este poder. Antes de la Recopilación de 1680 no existía una legislación unificada para todos los cabildos americanos, Cada ciudad se regía por un repertorio particular de cédulas reales, provisiones, ordenanzas y bandos de buen gobierno y recurría igualmente al derecho castellano por ser incompleta la legislación.

Al término asunceno le fue adjudicado un territorio circundante de 100 leguas a la redonda convirtiéndose en el centro político y administrativo de un área imponente. Esto hizo que la ciudad de Asunción, que se sintiera madre de todas las ciudades que habían sido fundadas con el elemento humano de su seno, pero su distrito se fue reduciendo a medida que avanzaba el periodo colonial.

El cabildo había tenido grandes atribuciones para autogobernarse que, con el paso del tiempo, fueron menguando en la medida en que crecía el ámbito de actuación de la monarquía. La administración urbana y la justicia capitular eran, por tanto, los dos grandes ámbitos de trabajo que correspondían a los Cabildos, lo cual se traducía claramente de los títulos que ostentaban: Cabildo, Justicia y Regimiento.

Los miembros del Cabildo que ejercían funciones de carácter policial y judicial como los alcaldes ordinarios que esencialmente eran jueces, por ello recibían las varas de la justicia como signo extrínseco de sus facultades judiciales. Pero, como hemos dicho, restan aún muchas cosas por desarrollar del devenir de esta emblemática corporación como lo fue el Cabildo, como ser, por ejemplo, su funcionamiento en medio de las relaciones político-sociales del periodo colonial.

En fin, podemos significar nuestra descripción en la expresión: Cabildo, Justicia y Regimiento, que compuso la calificación en el Paraguay de la institución colegiada que gobernó los destinos de Asunción a lo largo de toda la época de la colonia.

⁴⁸ Porras Arboledas, P. A. et Al (2003). *La época medieval: administración y gobierno...* op. cit. p. 159.

Bibliografía

- Avellaneda, M. (2014). *Guaraníes, criollos y jesuitas. Luchas de poder en las Revoluciones Comuneras del Paraguay, siglos XVII y XVIII*. Academia Paraguaya de la Historia y Tiempo de Historia.
- Flores de Zarza, I. (1993). “Historia del Cabildo en el Paraguay colonial”. En *Historia Paraguaya*. vol. 32, n° 2 (1993). pp. 127-160.
- Peña Villamil, M. (1969). *La fundación del Cabildo de la Asunción*. Editorial “El Grafico”.
- Porras Arboledas, P. A.; Ramírez Vaquero, Ex; Sabaté I.
- Curull, Flocel (2003). *La época medieval: administración y gobierno*. Istmo.
- Thomas de Krüger, H. (1996). *El Cabildo de Asunción, estructura y función del Cabildo colonial*. Instituto Cultural Paraguayo-Alemán.
- Velázquez, R. E. (1993). “Acción comunera del Cabildo de Asunción”. *Historia Paraguaya*, vol. 32, (II) pp. 19-56.





Centro Cultural de la República
“El Cabildo”

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos:



1. Todos nacemos LIBRES e IGUALES.
2. NO HABRÁ DISTINCIÓN por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole social, política o económica.
3. Todos tenemos DERECHO A LA VIDA.
4. Nadie esta sometido a ESCLAVITUD.
5. Nadie será sometido a TORTURA.
6. Todo ser humano tiene derecho a una PERSONALIDAD JURÍDICA.
7. Todos somos IGUALES ANTE LA LEY.
8. Toda persona tiene derecho a DEFENDERSE ANTE LOS TRIBUNALES.
9. Nadie podrá ser DETENIDO, PRESO o DESTERRADO arbitrariamente.
10. Derecho a un JUICIO JUSTO.
11. Derecho a PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.
12. Derecho a la INTIMIDAD.
13. Derecho a CIRCULAR LIBREMENTE.
14. Derecho de ASILO.
15. Derecho a la NACIONALIDAD.
16. Derecho al MATRIMONIO.
17. Derecho a la PROPIEDAD.
18. Derecho a la LIBERTAD DE PENSAMIENTO.
19. Derecho a la LIBERTAD DE EXPRESIÓN.
20. Derecho a la LIBERTAD DE REUNIÓN.
21. Derecho a la DEMOCRACIA.
22. Derecho a la SEGURIDAD SOCIAL.
23. Derecho al TRABAJO.
24. Derecho al OCIO.
25. Derecho al NIVEL DE VIDA ADECUADO.
26. Derecho a la EDUCACIÓN.
27. Derecho a la CULTURA.
28. Derecho al ORDEN SOCIAL.
29. Derecho a las LIBERTADES y al RESPETO DE LA COMUNIDAD.
30. Derecho a que estos derechos NO SEAN SUPRIMIDOS en ninguna circunstancia.

El 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, en su Resolución 217 A (III). El documento establece los Derechos Humanos fundamentales que deben cumplirse en el mundo entero.

La Declaración Universal de los DD.HH. fue un hito para la civilización que marcó numerosos avances en el mundo. Sin embargo, más de medio siglo después, la erradicación de la discriminación, pobreza, desigualdades, racismo y guerras sigue siendo una deuda pendiente.



Dirección de Derechos Humanos

Información General

La Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia es una oficina técnica, creada en el año 2002, responsable de desarrollar sistemas, herramientas y proyectos con el fin último de asegurar la implementación efectiva de los estándares básicos de derechos humanos, establecidos en la legislación nacional e internacional, en la labor jurisdiccional. Igualmente establece como línea de acción fomentar en los operadores/as judiciales en general la perspectiva de derechos humanos en sus actividades, de manera a asegurar efectivamente el acceso a la justicia de quienes se acercan al sistema.

Creación

La Oficina de Derechos Humanos fue creada por Resolución N° 759/2000, como organismo técnico administrativo especializado de la Corte Suprema de Justicia, ubicado en el área estratégica institucional, con la denominación Unidad de Derechos Humanos UDH, con funciones de Monitoreo, Información, Investigación, Análisis y Difusión.

Estas funciones que fueron ampliadas (Acta N° 31/2002 Sesión del Pleno de la CSJ que aprueba el Plan Estratégico 2002/2005 UDH) con las tareas de Asesoría Técnica, Articulación y Promoción en Capacitación. La Dirección de Derechos Humanos no cuenta con funciones jurisdiccionales.

A partir del año 2006 fue convertida en Dirección de Derechos Humanos, DDH, con la necesidad de reestructurar su organigrama operativo y re-definir sus líneas

de acción estratégica para el cumplimiento de los objetivos y la misión, considerando como áreas temáticas prioritarias: niñez y adolescencia, género, indígena y casos internacionales (ante el Sistema Interamericano de DDHH).

Estas áreas temáticas, fortalecidas con la implementación de las 100 Reglas de Brasilia de acuerdo a lo establecido en la Acordada 663/10, se constituyen con contenidos transversales que deberán observarse en todas las actividades, planes, programas y proyectos a implementar:

- Facilitar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad según edad, discapacidad, comunidades indígenas, género, trata de personas.
- Remover los obstáculos para garantizar el acceso efectivo a la justicia sin discriminación de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Sensibilizar a los administradores del servicio de justicia.

Objetivo general

La Dirección de Derechos Humanos tiene como principal objetivo desarrollar una acción institucional de promoción y protección de los derechos humanos enfocada esencialmente a la Administración de Justicia y en coordinación con las demás reparticiones estatales.

Esta perspectiva de acción es llevada adelante, a través de un trabajo conjunto con diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales, en combinación con el desarrollo de una alta capacidad para brindar soluciones a problemas inmediatos que los operadores de Justicia enfrentan a diario, por medio de asesoramiento técnico multidisciplinario, y de una rigurosa labor de investigación y análisis en materia doctrinal.

La relación con los planes estratégicos institucionales

En el Plan Estratégico de la Corte Suprema de Justicia 2011-2015 fue incorporado como eje N° 6: “Difundir y controlar la vigencia de los derechos humanos en las políticas sentencias, normativas y el accionar del Poder Judicial y rendir cuentas al respecto a la ciudadanía”.

A partir de esto, las dependencias del Poder Judicial, desarrollan acciones en la línea de las Reglas, trabajando con esta nueva visión de servicio y acceso. En ese sentido, se destacan las labores desarrolladas en el sistema penitenciario, en la

justicia penal adolescente, género, personas con discapacidad, personas mayores, personas indígenas, mediación, facilitadores judiciales, etc.

Durante el año 2017 se elabora participativamente un nuevo Plan Estratégico 2016-2020, cuya Visión indica “Un poder del estado independiente, accesible y confiable por la prestación de un servicio de justicia de excelencia, caracterizado su autonomía, autarquía y eficiencia en su gestión y que contribuye eficazmente a la consolidación del Estado Social de Derecho”.

- Asimismo, en el mencionado plan estratégico sobresalían los temas transversales:
- Accesibilidad,
- Calidad en el servicio de administración de justicia,
- Ética, igualdad,
- Perspectiva de género,
- Respeto de los Derechos Humanos.

Así mismo en el Plan se encuentran visibilizadas específicamente las temáticas directamente relacionadas con el trabajo de la Dirección de Derechos Humanos principalmente en dos objetivos estratégicos:

O.E. 3. Facilitar el acceso a la Justicia.

O.E.12. Difundir y controlar la defensa de los DDHH y la perspectiva de género en las políticas, sentencias, normativa y el accionar de la CSJ.

En el año 2021, es aprobado el nuevo Plan 2021-2025, cuyo mapa estratégico visualiza tres principales temas de valor público relacionados a la labor de la DDH – CSJ:

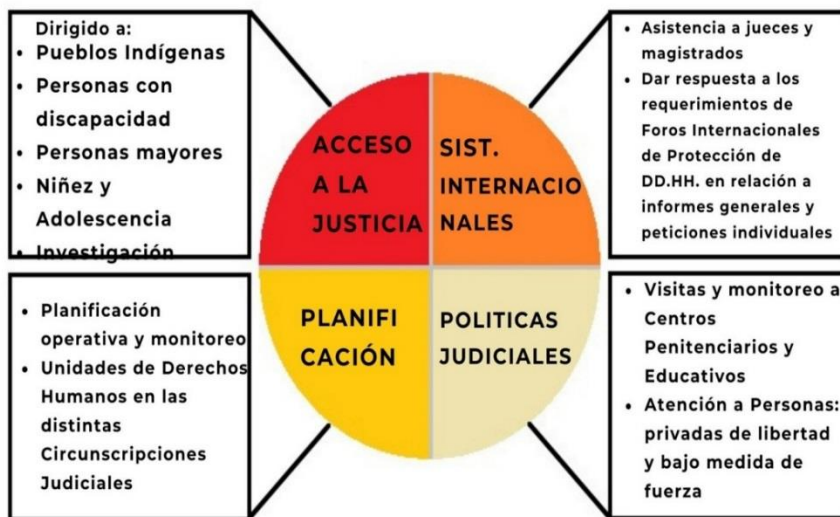
- Acceso a la Justicia y Derechos Humanos.
- Desarrollo social.
- Igualdad de oportunidades.
- Todo esto se refuerza con los ejes estratégicos trasversales:
- Respeto a los derechos humanos.
- Accesibilidad.
- Transparencia.

La transversalidad, brinda a la DDH CSJ la oportunidad de incidir en el espectro estratégico institucional como una línea rectora que abarca todos los objetivos estratégicos y sus líneas de acción.

A su vez, los ejes estratégicos de gobierno 2022/2023 de la CSJ, se establece como prioridad la promoción y defensa de los derechos humanos, insistiendo en la alianza y acercamiento a organismos internacionales de protección de derechos humanos y el fortalecimiento institucional en la materia.

Organización según áreas

Dirección de Derechos Humanos



Moot Courts DDHH

La Competencia Interuniversitaria de Juicios Orales con énfasis en DD.HH., organizada por la Dirección de Derechos Humanos, es un espacio de interacción entre el Poder Judicial y las Facultades de Derecho de la República que promueve la correcta utilización de principios, normas y jurisprudencia de Derechos Humanos tanto en los futuros abogados como en los actuales protagonistas del sistema de administración de justicia y sus auxiliares. Es una actividad académica extracurricular de simulación de juicios orales en la cual quienes compiten asumen roles protagónicos en torno a un caso específico e hipotético elevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

El objetivo es generar un espacio dirigido a estudiantes de universidades públicas y privadas para la formación cualitativa en el ámbito del Derecho Internacional de

los Derechos Humanos. Se busca además fortalecer los lazos de cooperación interinstitucional con las Universidades a través de las Facultades de Derecho de todo el territorio nacional adoptando una metodología cercana al modelo de Moot Court Internacional.

Los participantes serán evaluados por un tribunal examinador sobre la base de criterios definidos previamente con el objetivo de desarrollo de aptitudes y destrezas en el litigio estratégico ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; la utilización de Tratados y otros instrumentos normativos internacionales; y Jurisprudencia relacionada a la Corte IDH.

Este certamen implica la preparación, exposición y defensa legal de un caso preestablecido. Los ganadores serán seleccionados por jueces de la competencia, que tendrán a su cargo la evaluación de los escritos y las audiencias orales.

El equipo ganador, de 2 miembros titulares de la acusación y 2 miembros titulares de la defensa, obtendrá: trofeos individuales, certificados de primer lugar y hasta USD 2.500 cada uno en capacitación internacional. Además, los participantes se vincularán con una red de docentes y abogados especializados y comprometidos con la erradicación de las nuevas formas de esclavitud.

Las instituciones de los ganadores también accederán a materiales y a un entrenamiento calificado en DD.HH., garantías y protección judicial vinculado a trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas.

La Competencia es un espacio abierto al intercambio y el aprendizaje teórico-práctico de tratados, doctrina, jurisprudencia y costumbre internacional en el campo de los derechos humanos interpretados a la luz de sus objetivos, desde la buena fe y el espíritu colaborativo para el aprendizaje colectivo de sus participantes. Se propicia de esta manera un ambiente de sana y constructiva competencia entre los estudiantes de las diferentes Facultades participantes y al mismo tiempo los acerca a la actual labor desempeñada por los actores del sistema judicial. Por otro lado, a través del involucramiento de actores judiciales y magistrados, el intercambio posibilita a que los mismos, incorporen y fijen conceptos fundamentales de la materia.

La Dirección de Derechos Humanos se encuentra bajo la supervisión del Ministro Manuel de Jesús Ramírez Candia y tiene como principal objetivo desarrollar una acción institucional de promoción y protección de los derechos humanos enfocada esencialmente a la Administración de Justicia y en coordinación con las demás reparticiones estatales y bajo la dirección Abg. Nury Montiel Mallada.





Diligencias preparatorias

Modesto Núñez¹

Resumen: Las diligencias preparatorias tienen como finalidad la obtención de datos o documentos, sobre personas o cosas, con el fin precisar la pretensión, determinar quién será el demandado y cumplir con los demás requisitos de admisión de una futura demanda. En la solicitud se debe especificar la demanda que se quiere plantear, acreditar la legitimación, justificar la necesidad de las diligencias solicitadas e incluir los datos del futuro demandado. Únicamente pueden solicitarse las diligencias descritas en la ley y ellas no deben tener como fin adelantar la producción de medios probatorios. La competencia está determinada por la demanda que ha de promoverse posteriormente. Es improcedente la petición cuando se refieren a elementos que pueden ser obtenidos sin intervención judicial. Es un procedimiento que carece de contradicción y debe evitarse la tramitación de incidentes. Ante la prohibición de recurrir las resoluciones que ordenan diligencias, la Corte Suprema de Justicia ha admitido que las mismas pueden ser impugnadas a través de la acción de inconstitucionalidad.

Palabras clave: diligencias preparatorias, características, requisitos de procedencia, invalidación, cumplimiento compulsivo.

Introducción

Las diligencias preparatorias forman parte de la fase de preparación del proceso, consistente en el conjunto de actividades destinadas, por una parte, a evitar el

¹ Juez Electoral. Poder Judicial. Asunción, Paraguay. Email: modestonu@gmail.com

Abogado (UNA), Magíster en Derecho Civil y Comercial (UNA), Máster en Derecho Electoral (Universidad de Castilla-La Mancha), Máster en Asuntos Electorales (Universidad de Valencia), docente en materia jurídica.

juicio, si es posible, mediante un intento de acuerdo; y por otra, en caso contrario, a obtener información necesaria o conveniente para poder plantear y desarrollar dicho proceso cabalmente, determinando asimismo la existencia de sus presupuestos².

El Art. 215 del Código Procesal Civil, en adelante CPC, describe los requisitos de admisión de la demanda en cuanto a su contenido: nombre y domicilio real del demandante, nombre y domicilio real del demandado, la designación precisa de los que se demanda, los hechos en que se funda, explicados claramente, el derecho expuesto sucintamente y la petición en términos claros y positivos.

Se trata de requisitos de admisión del acto procesal denominado demanda. El inciso “b” del citado artículo se refiere a los datos necesarios para la identificación y citación del demandado. Los incisos “c” y “f” apuntan hacia la pretensión que debe contener la demanda.

El incumplimiento de estos puede producir el rechazo de la demanda sin sustanciación por tratarse de un acto procesal que cuenta con exigencias que determinan las condiciones de admisibilidad³. Por su parte, el demandado tiene la posibilidad de cuestionar las deficiencias a través de la excepción de defecto legal.

Muchas veces, el que pretende demandar no cuenta con los datos para identificar al demandado o no tiene los elementos necesarios para determinar con precisión la pretensión que incluirá en la demanda. Con el fin de evitar el rechazo sin sustanciación o la procedencia de una excepción, el demandante puede solicitar diligencias preparatorias.

Las diligencias preparatorias tienen como finalidad obtener datos o documentos, sobre personas o cosas, a fin de precisar la pretensión, determinar quién será el demandado y cumplir con los requisitos de admisión de una futura demanda. Se trata de una especie de auxilio judicial para la obtención de información o documentos a los cuales solo se puede acceder a través de una orden judicial. Por eso,

² Gutiérrez de Cabiede, P. (2018). “*Derecho Procesal Parte General*” (Editorial Tirant lo Blanch) p. 183.

³ La admisibilidad apunta a la idoneidad del acto procesal para que pueda ser considerado por el órgano jurisdiccional. Generalmente se halla referida al cumplimiento de los requisitos del acto, v.g. el juez antes de dar curso a la demanda debe examinar si se hallan cumplidos los requisitos de admisibilidad formales (idioma, firma, etc.) y sustanciales (nombre y domicilio del demandante y demandado, cosa demandada, etc.). La falta de estos requisitos, en el ejemplo señalado, autoriza el rechazo “*in limine*” de la demanda, sin que ello signifique prejuzgamiento sobre el derecho sustancial (Casco Pagano 2013, 428).

es improcedente ordenar una diligencia sobre aquello que se puede acceder sin intervención de un órgano jurisdiccional. Ejemplo: condiciones de dominio de bienes registrables o información pública a la cual se puede acceder a través del procedimiento establecido en la Ley N° 5282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”.

Uno de los presupuestos para la procedencia de la pretensión es la legitimación procesal activa y pasiva de las partes. La falta de legitimación puede ser reclamada a través de la excepción de falta de acción, sin perjuicio de la facultad del juez de estudiarla en la sentencia. En algunos casos, las diligencias preparatorias pueden servir para definir hacia quien debe ir dirigida la demanda con el fin de evitar que se declare la ausencia de legitimación en el futuro.⁴

1. Legitimación para solicitar diligencias

Tiene legitimación para solicitar una diligencia preparatoria el que pretenda demandar en el futuro debiendo proporcionar los documentos y la información necesaria para que el juez pueda considerar que cumple con dicho requisito. Es decir, si resulta por lo menos verosímil de que el solicitante podría plantear en el futuro una demanda en los términos señalados en la petición de diligencias preparatorias. De lo contrario, carecerá de legitimación. Ejemplo: para solicitar diligencias con relación a una futura demanda de cumplimiento de contrato se debe demostrar, en forma sumaria, que el peticionante es parte del contrato o que tiene un interés legítimo para exigir el cumplimiento judicialmente.

En principio, el requerido o citado debe ser el futuro demandado. Sin embargo, en algunos casos puede ser requerido, para exhibir documentos o cosas que se encuentren en su poder, personas extrañas a los demandados, como un acto procesal de cooperación⁵.

⁴ La legitimación es un requisito intrínseco de la pretensión que afecta tanto al actor como al demandado, pues ambos deben estar procesalmente legitimados. La pauta para determinar la existencia de la legitimación procesal está dada, en principio, por la titularidad, activa o pasiva, de la relación jurídica sustancial controvertida. En estos casos la prueba de la legitimación se encuentra absorbida por la prueba de la relación jurídica sustancial. La falta de legitimación se reclama a través de la excepción de falta de acción (Palacio 2011, 85).

⁵ Couture, E. (2010). “*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*”. Euro editores. p. 171.

2. Competencia⁶

2.1. Regla de competencia

La competencia para las diligencias preparatorias está determinada por la demanda que se pretende promover en el futuro. Por eso, es importante que el solicitante de una diligencia preparatoria aporte detalles necesarios de la futura demanda. Por ejemplo, el tipo de acción (real o personal) o si el demandado es el Estado⁷, porque dichos elementos determinan la competencia del juez. De todas formas, el estudio sobre la competencia no es definitiva en este procedimiento porque el juez podrá declararse incompetente una vez presentada la demanda y las partes podrán plantear las cuestiones de competencia luego del inicio de la demanda. Por otra parte, la incompetencia declarada posteriormente durante la tramitación de la demanda no invalida las diligencias realizadas ante el juez incompetente.

2.2. Declaración de incompetencia

El juez debe declararse incompetente para entender en el procedimiento de diligencias preparatorias si así lo considera, ya sea, en razón del grado, la materia o monto, para la demanda que eventualmente se promoverá en el futuro. Esta obligación no se aplica a la competencia territorial debido a la posibilidad de su prórroga expresa o tácita, según el Art. 3 del CPC y el Art. 6 del Código de Organización Judicial. Si duda sobre la competencia podrá exigir al peticionante que aclare los elementos necesarios para su determinación, de acuerdo con el Art. 216 del CPC.

3. Características

El procedimiento de diligencias preparatorias tiene las siguientes características:

3.1. Instrumental: solo tiene como función la obtención de datos necesarios para precisar la pretensión, determinar quién será el demandado y el cumplimiento de

⁶ Art. 210 del Código Procesal Civil: “Juez ante el cual debe interponerse el pedido. El pedido de diligencias preparatorias deberá interponerse ante el juez que sería competente para conocer de la demanda”.

⁷ Véanse los artículos 11 al 25 del Código de Organización Judicial.

los requisitos de admisión. No debe ser utilizada para otros fines, como la obtención anticipada de medios de prueba para lo cual la ley prevé un procedimiento específico⁸.

3.2. Enumeración taxativa: solo pueden pedirse las diligencias descritas en la norma, debido a que se trata de actos procesales que pueden ser ordenados por el juez, quien está regido por el derecho público: solo puede realizar los actos expresamente autorizados por la ley. Por otra parte, la resolución que admite la diligencia solicitada debe estar debidamente motivada, requisito exigido por el Art. 256 de la Constitución y el Art. 15 del Código Procesal Civil para todo tipo de resoluciones.⁹

3.3. No se juzga el resultado de la diligencia: los datos, las declaraciones o los documentos obtenidos dentro del procedimiento de diligencias preparatorias pueden ser impugnados durante la tramitación de la demanda si son incluidas como fundamento de la demanda o como medio de comprobación de un hecho.

3.4. Facultativo¹⁰: el procedimiento de diligencias es facultativo porque el futuro demandante no está obligado a iniciarlo, salvo que requiera del auxilio judicial para la determinación de la pretensión o el cumplimiento de los requisitos de admisión de la demanda. El actor tiene la opción de plantear directamente la demanda, aunque no esté seguro de la pretensión o que no cuente con los datos necesarios para la admisión de la demanda. En dicho caso, asume el riesgo de que la demanda no sea admitida o que el demandado plantee alguna excepción. En ningún caso, el juez puede tramitar una demanda como una diligencia preparatoria u ordenarla de oficio para cubrir deficiencias de la demanda. Tampoco puede ordenar una diligencia distinta a la solicitada, de acuerdo con el principio de congruencia objetiva, cuyo cumplimiento es un deber establecido en el Art. 15 del CPC.

⁸ Las pruebas anticipadas tienen como objeto el diligenciamiento de las mismas antes de iniciarse el juicio. Tienen la finalidad de preservarlas o conservarlas, atendiendo a que su práctica en la etapa procesal oportuna podría ser difícil o imposible por existir un serio riesgo de que desaparezcan (Casco Pagano. 1995, p. 472).

⁹ Echandía, D. (2004). “*Teoría General del Proceso*”. Editorial Universidad. p. 75.

¹⁰ Doménech, M. C. (2017). “*Vademédun de Derecho Civil y Procesal Civil*”. Editorial Tirant lo Blanch, p. 89.

3.5. Accesoriedad: es anterior al inicio de la demanda y no forma parte del trámite principal de la demanda. Por eso, no interrumpe el plazo de prescripción y no fija en forma definitiva la competencia del juez.

3.6. Libre proposición: pueden ser solicitadas sin ninguna limitación en cuanto a la cantidad, siempre que se cumplan con los requisitos de admisión. El rechazo de una solicitud de diligencias preparatorias no impide volver a hacerlo en el futuro, con la condición de que se subsane la deficiencia de la petición rechazada o se incluyan nuevos hechos o fundamentos. Tampoco impide solicitar una diligencia distinta. De la misma forma, la admisión de una diligencia no impide solicitar otra en el futuro.

3.7. No controvertido: las diligencias solicitadas deben ser ordenadas o rechazadas sin sustanciación alguna, es decir, sin traslado al futuro demandado o al que podría resultar afectado. La relación procesal existente es solo entre el peticionante y el juez. No debe admitirse ningún incidente ni discusión sobre la ejecución de la diligencia ordenada o sobre cuestiones de competencia. Los reclamos o las impugnaciones deben plantearse una vez iniciada la demanda. Por ejemplo, si se pretende utilizar como prueba un documento obtenido irregularmente a través del procedimiento de diligencias preparatorias se puede plantear la impugnación respectiva según las reglas procesales.

3.8. Previa a la demanda: las diligencias preparatorias deben referirse a una futura demanda y no a una que ya haya sido presentada. En caso de solicitarse diligencias idénticas o similares a las descritas en el Art. 209 del CPC, luego de iniciada la demanda, se registrarán por las normas de ofrecimiento y producción de pruebas.

4. Requisitos de la solicitud de diligencias preparatorias¹¹

4.1. Requisitos genéricos

4.1.1. Pago de tasa judicial: el pago de la tasa judicial se rige por las leyes y las acordadas de la Corte Suprema de Justicia que establecen los procedimientos del pago y la fiscalización por parte del Departamento de Ingresos Judiciales¹².

¹¹ Art. 211 del Código Procesal Civil: “Requisitos. Las diligencias preparatorias se pedirán expresando claramente el motivo por el cual se solicitan y las acciones que se van a deducir, designando a la persona que haya de ser demandada, con indicación de su domicilio, para proceder a su citación”.

¹² Véase la Ley N° 669/1995.

4.1.2. Solicitud por escrito en tinta indeleble y en idioma castellano o guaraní: el uso del idioma guaraní para las actuaciones procesales debe admitirse de acuerdo con el Art. 140 de la Constitución y la Ley de Lenguas¹³.

4.1.3. Patrocinante o mandatario que debe ser abogado matriculado ante la Corte Suprema de Justicia: en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 59 del CPC y el Art. 87 del Código de Organización Judicial. Las personas jurídicas solo pueden ser representadas por abogados matriculados ante la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el Art. 46 del CPC.

4.1.4. Presentación de los documentos que acreditan la representación: el que solicita la diligencia preparatoria en nombre de otra persona deberá presentar los documentos que acreditan la existencia del mandato o la representación.

4.1.5. Domicilio real del solicitante y domicilio procesal dentro del radio urbano de la localidad donde se encuentra la sede del juzgado: en cumplimiento de los Arts. 47 y 57 del CPC.

4.2. Requisitos específicos

4.2.1. Describir la diligencia solicitada, la cual debe estar enumerada en el Art. 209 del Código Procesal Civil.

4.2.2. El motivo o la justificación de la solicitud: se debe justificar la solicitud en la firma indicada por la ley. Por ejemplo, si se solicita la declaración jurada sobre el carácter de la posesión de una cosa se debe justificar que el conocimiento de dicha información es necesario para promover la demanda.

4.2.3. La demanda que se pretende promover en el futuro: debiendo especificarse las pretensiones que se podrían incluir en la futura demanda. Esta información solo tiene como fin que el juez estudie la procedencia de la diligencia solicitada y no impide que sean modificadas en el futuro pudiendo incluirse una totalmente distinta a la mencionada en el escrito de petición de diligencias preparatorias.

¹³ Véase el Art. 15 de la Ley N° 4251/2010 que establece: “Del uso en el ámbito judicial. Ambas lenguas oficiales serán aceptadas indistintamente en la administración de la justicia. Para el efecto, la misma deberá tener operadores y auxiliares de justicia con competencia comunicativa oral y escrita, en ambas lenguas oficiales. Las resoluciones definitivas que afecten a partes que sólo hablan el idioma guaraní se dictarán en ambas lenguas oficiales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní”.

4.2.4. Los datos del futuro demandado: nombre, domicilio y número de documento de identidad.

5. Diligencias que pueden solicitarse¹⁴

5.1. Declaración jurada del futuro demandado: el juez debe decidir si la declaración será realizada por escrito en el plazo que se señale para el efecto o en una audiencia¹⁵. Debe admitirse la promesa en lugar de la declaración jurada si así solicita el citado, teniendo en cuenta el carácter aconfesional del Estado Paraguayo y a que la Constitución admite la promesa en lugar del juramento.¹⁶

5.1.1. Hechos relativos a su personalidad: nombre, número de cédula de identidad, edad, estado civil, capacidad, etc.¹⁷

5.1.2. Carácter en el cual posee la cosa objeto de la acción: propietario, locatario, depositario, etc. Para la procedencia de esta diligencia la ley exige que se trate de

¹⁴ Art. 209 del Código Procesal Civil: “Quienes pueden pedir las y que diligencias pueden pedirse. Los que pretendan demandar podrán pedir, antes de la demanda: a) que la persona contra quien haya de dirigirse la demanda, preste declaración jurada sobre hechos relativos a su personalidad, o acerca del carácter en cuya virtud posee la cosa objeto de la acción y cuyo conocimiento sea necesario para el ejercicio de la misma. b) que se exhiba la cosa mueble o se reconozca judicialmente el inmueble, que hayan de ser objeto del pleito; c) que se exhiba algún testamento, título, libros y papeles de comercio u otro documento original que sea necesario para entablar la demanda en los casos en que esa exhibición corresponda de acuerdo con las leyes; d) que el tutor, curador o administrador de bienes ajenos, presente las cuentas de su administración; e) que se haga nombramiento de tutor o curador, para el juicio de que se trate; y f) que se cite para el reconocimiento de la obligación de rendir cuentas. El juez accederá sin sustanciación alguna a las diligencias solicitadas, salvo que las considere notoriamente improcedentes”.

¹⁵ Se entiende castizamente por juramento la afirmación o negación de alguna cosa poniendo por testigo a Dios en sí mismo o en una de sus criaturas. Recurrentemente, la Ley de Partidas lo definió como “el averiguamiento que se hace nombrando a Dios o alguna otra cosa santa sobre lo que alguno afirma o niega que es así. Del mismo modo, la doctrina lo consideró como invocación tácita o expresa del nombre de Dios –como verdad infalible– poniéndolo por testigo de la certeza de lo que se declara (Alvarado Velloso 2010, 478).

¹⁶ Véanse los Artículos 183, 188, 202, 232, 250 y 271 de la Constitución.

¹⁷ Según Palacio, la declaración jurada solo puede versar sobre aquellas circunstancias relativas a la legitimación del futuro demandado, con prescindencia de hechos relacionados con el fondo del litigio. La medida es admisible, por ejemplo, para determinar si aquél es propietario del edificio que amenaza ruina o del animal que causó el daño; o heredero de determinada persona, etcétera (Palacio, 2011, 287).

la cosa que será objeto del juicio y que el conocimiento sobre el carácter de la posesión sea necesario para determinar la pretensión.

5.2. Exhibición o reconocimiento judicial de cosas que serán objeto del juicio:

5.2.1. Exhibición de cosa mueble: tiene como fin la identificación de la cosa (marca, medidas, serie, cantidad) y la determinación de su estado.

5.2.2. Reconocimiento judicial de inmuebles: sirve para conocer algunos hechos relacionados con el inmueble, tales como la existencia de ocupantes, el estado de alguna construcción, el uso del inmueble, etc.

5.2.3. Exhibición de documentos: puede tratarse de documentos públicos o privados y de cualquier tipo de formato. No debe afectarse indebidamente el patrimonio documental y la intimidad, protegidos por la Constitución. En la resolución que admite la diligencia se debe especificar la fecha y el lugar de la exhibición. La exhibición de libros de comercio se rige por la Ley del Comerciante¹⁸. Cuando se trate de documentos que pueden ser reproducidos se debe permitir al requerido la presentación de copias, salvo que por la naturaleza del instrumento sea necesaria la exhibición del ejemplar original.

5.4. Presentación de rendición de cuentas: están incluidos todos los que administran bienes de otras personas (administradores de personas jurídicas del derecho privado, curadores y tutores). No incluye a los administradores designados dentro de juicios en trámite como consecuencia de una medida cautelar de administración judicial o la designación de un administrador en una sucesión quienes deben rendir cuentas en el juicio en el cual fueron nombrados.

5.5. Nombramiento de representante (curador ad litem): para las personas que carezcan de capacidad y requieren de un representante para intervenir en el proceso como actor o demandado. La designación del representante solo servirá para el juicio que se especificó en la petición de diligencias preparatorias. Ejemplo: niños y adolescentes cuando van a demandar o ser demandados por sus padres o tutores.

5.6. Citación para reconocimiento de la obligación de rendir cuentas: la citación debe realizarse con las formalidades establecidas para el traslado de la demanda (notificación por cédula, con las copias para traslado). Puede señalarse un plazo o señalarse una audiencia para que el requerido manifieste si admite la obligación

¹⁸ Véanse los Artículos 95 al 104 de la Ley del Comerciante.

de rendir cuentas. En caso afirmativo, se deberá fijar el plazo para la presentación de la rendición¹⁹. En caso negativo, el solicitante de la diligencia preparativa tiene la opción de plantear la demanda de rendición de cuentas de acuerdo con las reglas del procedimiento sumario²⁰.

6. Rechazo sin sustanciación de la solicitud de diligencias

El juez debe rechazar la petición de diligencias preparatorias en los siguientes casos:

- a) falta de legitimación del solicitante
- b) incompetencia en razón de la materia, el monto o el grado
- c) incumplimiento de los requisitos de admisión (genéricos de toda petición judicial y específicos de las diligencias preparatorias).
- d) diligencia no enumerada en la ley.
- e) se solicita un dato o un documento al cual se puede acceder sin intervención judicial.
- f) ordenar la diligencia solicitada puede afectar ilegítimamente derechos protegidos por la Constitución: intimidad, patrimonio documental, etc.
- g) la diligencia tiene como finalidad producir anticipadamente un medio de prueba.
- h) una petición idéntica ya fue rechazada con anterioridad, sin que se hayan subsanado las deficiencias señaladas o se aporten nuevos elementos.

¹⁹ Art. 674 del Código Procesal Civil: “Plazo para la rendición de cuentas. Una vez firme la sentencia que condena a rendir cuenta, o cuando la obligación de rendirlas resultare de instrumento público o privado reconocido, o haya sido admitida por el obligado al ser requerido por diligencia preparatoria, el juez fijará un plazo prudencial para la rendición de cuentas, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la cuestión”.

²⁰ Art. 673 del Código Procesal Civil: “Trámite. La demanda por obligación de rendir cuenta tramitará por el proceso de conocimiento sumario, a menos que se dedujese conjuntamente con otras pretensiones que deban tramitarse por el conocimiento ordinario. El traslado de la demanda se hará bajo apercibimiento de que, si el demandado no la contestare, se tendrá por admitida la obligación de rendir cuenta”.

7. Cumplimiento compulsivo

7.1. Incumplimiento de diligencia ordenada²¹

En caso de que la diligencia ordenada sea la exhibición de documentos o cosas muebles o el reconocimiento judicial de un inmueble y el obligado se niegue a cumplir la orden judicial, se puede ordenar la realización compulsiva del acto. Para ello, el juez puede ordenar la apertura de cerraduras, secuestro de documentos, allanamientos y cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de la diligencia ordenada²². Además, puede remitir los antecedentes al Fiscal Penal de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 4711/2012.

7.2. Imposibilidad de cumplimiento

En el caso de que la diligencia ordenada no pueda ser cumplida por ocultamiento, destrucción o pérdida, el requerido será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al peticionante.

8. Impugnación de las resoluciones dictadas en el procedimiento

8.1. Irrecurribilidad de la resolución que ordena diligencia²³

La resolución judicial que ordene las diligencias no puede ser objeto de recursos que tienen como fin la modificación, revocación o nulidad de la decisión (apelación, nulidad y reposición). Constituye una excepción a los principios de impugnación y doble instancia, debido a las características de las diligencias preparatorias, descriptas anteriormente. Sí debe admitirse la aclaratoria que puede plantear el solicitante de la diligencia para corregir un error material, aclarar un punto oscuro o subsanar una omisión.

²¹ Art. 212 del Código Procesal Civil: “Realización compulsiva de la diligencia y responsabilidad del requerido. La orden de exhibición del documento o de la cosa mueble o de reconocimiento judicial del inmueble que haya de ser objeto del pleito podrá llevarse a efecto compulsivamente y si no fuere posible, por haber el requerido ocultado, destruido o dejado de poseer el documento o la cosa mueble, será responsable de los daños y perjuicios causados”.

²² Véase el Art. 5 del Código de Organización Judicial.

²³ Art. 213 del Código Procesal Civil: “Recurribilidad de la resolución. El auto que resuelva la admisión de las diligencias preparatorias será irrecrrible, pero podrá apelarse del que las deniegue”.

La Corte Suprema de Justicia Sala Constitucional ha admitido acciones de inconstitucionalidad planteadas contra resoluciones que ordenan diligencias preparatorias.²⁴

8.2. Impugnación de la resolución que rechaza diligencia

La resolución de deniegue la diligencia puede ser objeto de recursos (aclaratoria, apelación y nulidad). Es inadmisibles la reposición porque la ley señala como medio de impugnación a la apelación.

9. Invalidación de las diligencias preparatorias

9.1. Plazo de validez²⁵

Las diligencias realizadas pierden valor si el solicitante de las mismas no plantea la demanda dentro del plazo de quince días. Por tratarse de una especie de caducidad, deben incluirse en el cómputo los días inhábiles, incluido el mes de enero porque la demanda puede ser presentada ante el juez de feria. El plazo debe computarse desde la fecha en la cual fue practicada la diligencia o agregado el documento requerido. Si fueren varias diligencias se computará desde la última realizada.

La invalidación debe ser declarada de oficio por el juez. El actuario del juzgado está obligado a informar sobre el cumplimiento del plazo establecido en la ley (Art. 186 inciso “f” del Código de Organización Judicial, modificado por Ley 4992/2013), sin perjuicio de la facultad de impugnación de la parte afectada en el caso de que los resultados de las diligencias preparatorias sean ofrecidos como medio de prueba. No debería admitirse la tramitación del incidente de caducidad de las diligencias preparatorias porque eso convertiría al procedimiento en algo controvertido, algo que va en contra su finalidad y de sus características.

²⁴ Véase, como ejemplo, el Acuerdo y Sentencia N° 577 de fecha 3 de agosto de 2015, dictado por la Corte Suprema de Justicia Sala Constitucional en los autos caratulados “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: ALBERTO MILCIADES CORONEL RODRÍGUEZ S/ DILIGENCIAS PREPARATORIAS”. AÑO: 2015 - N° 28”.

²⁵ Art. 214 del Código Procesal Civil: “Valor de las diligencias preparatorias. Las diligencias pedidas por el que pretenda demandar, perderán su valor si no se entabla demanda dentro del plazo de quince días de practicadas”.

9.2. Efectos de la invalidación

Aunque se invaliden las diligencias practicadas por el transcurso del plazo señalado y la falta de presentación de la demanda, nada impide que el solicitante puede usar los datos obtenidos para precisar la pretensión, determinar quién será el demandado o cumplir con los requisitos de admisión de la demanda.

Los documentos obtenidos a través del procedimiento de diligencias preparatorias invalidadas por el motivo citado no podrán ser utilizados como medios de prueba en la futura demanda. Si son presentados como medios de prueba pueden ser impugnados por la parte contraria.

La declaración de invalidez produce la extinción del procedimiento y el archivo del expediente.

10. Responsabilidad del peticionante de las diligencias preparatorias

10.1. Gastos: Todos los gastos necesarios para el cumplimiento de la diligencia ordenada por el juez deben ser abonados por el solicitante, incluidos los que deban realizar los requeridos o citados, sean estos futuros demandados o terceros. El peticionante tendrá la opción de exigir la devolución de los gastos realizados al condenado a pagar las costas del juicio promovido luego de las diligencias preparatorias.

10.2. Daños: También debe responder por los daños causados como consecuencia de las diligencias ordenadas, se haya o no planteado la demanda en el futuro.

Conclusión

Las diligencias preparatorias constituyen una herramienta adecuada para obtener datos o documentos que no pueden conseguirse sin la intervención de un órgano jurisdiccional. Estas actuaciones procesales permiten completar con los requisitos de admisión de la demanda exigidos por la ley o precisar la pretensión. De esta manera, se puede evitar el rechazo de la demanda sin sustanciación y la procedencia de excepciones que pueda plantear el demandado: falta de personería, defecto legal, falta de acción, etc.

La legitimación para solicitar diligencias preparatorias y la competencia del juez para tramitarlas dependen de la demanda que se pretenda plantear en el futuro. Por eso, el solicitante debe especificar todos los detalles de la futura demanda y

acompañar los documentos necesarios para demostrar sumariamente la existencia de legitimación activa y la competencia del juez.

Debido a que no juzga el derecho de las partes y a que no causa estado, no debe admitirse ningún trámite controvertido ni cuestiones de competencia, debiendo reservarse el estudio de todas las controversias para el momento del inicio de la demanda.

La parte afectada por la admisión de una diligencia puede impugnar la decisión a través de la acción de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, principalmente cuando lo ordenado atenta contra derechos protegidos por la Constitución.

Bibliografía

Alvarado Velloso, A. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. La Ley.

Casco Pagano, H. (2013). *Derecho Procesal Civil*.

Casco Pagano, H. (2000). *Código Procesal Civil Comentado y Concordado*. La Ley Paraguaya.

Couture, E. (2010). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Euros editores.

Doménecht, Ma. C. (2017). *Vademécum de Derecho Civil y Procesal Civil*. Editorial Tirant lo Blanch.

Echandía, D. (2004). *Teoría General del Proceso*. Editorial Universidad.

Gozaíni, O. (2016). *Garantías, principios y reglas del proceso civil*. Eudeba.





INVESTIGAR
EN
CIENCIAS JURÍDICAS

VIOLETA GONZÁLEZ VALDEZ

Reseña de libro

*Águeda Crimi*¹

Reseña: Investigar en Ciencias Jurídicas

Autora: Violeta González Valdés²

Año: 2023

Número total de páginas: 352

Tipo de libro: Investigación jurídica

Partes de la obra:

Prólogo de Violeta González Valdés

La autora en el prefacio expone que generalmente la enseñanza del derecho no va acompañada por la investigación académica con rigor científico ni están determinadas por las líneas de investigación.

Debe dimensionarse la importancia de la investigación, cuyos resultados dan lugar a los cambios en la sociedad, colabora en la construcción de ciudadanía ética, la promoción de la justicia social y de los valores que protege el derecho.

Además, propone las formas de investigar, el marco teórico y las formas de llevar adelante, lo desarrolla en diez capítulos. La finalidad del trabajo es resaltar la importancia de investigar, los problemas del país científicamente buscando las respuestas.

¹ Abogada, Licenciada en Diplomacia, Magister en Educación, Doctora en Historia, Docente Universitaria, Asesora Jurisdiccional del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

² Doctora en Ciencias Jurídicas y Diplomada en Didáctica Superior (UCA). Categorizada en el Sistema Nacional de Investigadores PRONII-CONACYT desde su creación en 2011. Post graduada en Derecho Constitucional, Penal y Criminología, Universidad de Salamanca y Derechos Humanos. Universidad Complutense de Madrid. Autora de libros nacionales e internacionales.

El tema: “Aprender a investigar en Derecho”.

El libro está dividido en 10 capítulos un exordio, un prefacio y una referencia bibliográfica.

Capítulo 1. Investigación como finalidad de la universidad

En este capítulo destaca la relevancia de la investigación, la igualdad en el acceso a la ciencia, la libertad de investigar, investigación y docencia y el derecho como área científica en el Paraguay.

No olvidemos que la investigación es una de las finalidades constitucionales y además del sistema educativo nacional, pues es un camino para la producción de conocimientos.

La ley reconoce que la educación superior es un bien público, y una responsabilidad del Estado y un derecho humano fundamental.

Asimismo, la Constitución garantiza la igualdad de oportunidades para el acceso a la ciencia sin discriminación alguna.

Además, se requiere de políticas públicas inclusivas, para luchar contra las desigualdades materiales y sociales de la vida. La ciencia, la tecnología, con la innovación, deberán ser empleados para enfrentar los desafíos mediante soluciones que mejoren el bienestar de las personas, favorezcan la sostenibilidad ambiental y el respeto a la diversidad biológica y cultural del planeta.

La ley establece que las universidades deben estimular el espíritu creativo y crítico de profesores y estudiantes mediante la investigación científica y tecnológica.

La libertad de cátedra es ejercer la docencia y la investigación sin imposiciones ni restricciones, con rigor científico, integridad, ética y responsabilidad en la construcción y transferencia del conocimiento.

Involucran también las libertades fundamentales, la vigencia del derecho, a una educación integral en ejercicio para el derecho de aprender a aprender y de la libertad de enseñar, con extensión de la libertad ideológica y religiosa, concreción del derecho la libre expresión de la personalidad, libertad de expresión del docente y del investigador en el marco de la cátedra y de la investigación con rigor científico y responsabilidad ética.

Enseñar e investigar son tareas fundamentales de la universidad están en estrecha relación.

La investigación es uno de los saberes necesarios para la práctica educativa (Paulo Freire).

“El profesor que piensa acertadamente deja vislumbrar a los educandos que una de las bellezas de nuestra manera de estar en el mundo y con el mundo, los seres históricos, es la capacidad de conocer el mundo, y de intervenir en él. Nuestro conocimiento del mundo tiene historicidad. Un conocimiento supera al otro, de ahí están importante conocer el conocimiento existente, se enseña y se entrelaza con la producción de lo nuevo.

La docencia como actividad tangencial no da cabida a la investigación con rigor científico.

Capítulo 2. Ciencia Jurídica en el Espectro de la Ciencia

Este capítulo desarrolla el conocimiento científico. Está constituido por conceptos, juicios y razonamientos. El punto de partida de los científicos, así como el punto final son las ideas, que se organizan en sistemas de ideas. Busca alcanzar la verdad fáctica. La ciencia es analítica, especializada, metódica, explicativa, no reconoce barreras a priori que limiten el conocimiento. Es útil, es fundamento de la tecnología.

Prosigue el tema del método científico, indicando los pasos del mismo, así como sus reglas. Para la utilización del método científico, es fundamental la precisión y la especificidad, formulación del problema, la definición fundada de la hipótesis y su contrastación rigurosa.

Para Leibniz, citado por la autora, afirma que el derecho da razón a los hechos y los regula anticipadamente, es ciencia jurídica. “La teoría de la de la norma jurídica de Bobbio al afirmar que el enfoque del derecho es normativo” (2017, 3).

Es considerar al derecho como un sistema de normas, o de reglas de conducta. Para Bunge el científicismo es la tesis que todo lo que se puede conocer mejor usando el método científico, empezando por las ciencias sociales.

La Educación Superior, proclama como uno de sus principios, el rigor científico y la responsabilidad ética en la búsqueda, construcción y transferencia del conocimiento. La investigación jurídica debe emplear el método científico y los métodos propios de la especificidad, para poder avanzar en la generación del conocimiento científico y consolidar de ésta forma el desarrollo de la ciencia del derecho.

El **saber jurídico**, como todo saber, tiene su porción de arte, de ciencia y de filosofía.

La **ciencia jurídica**, en el espectro de las ciencias, posee un discurso con idénticas características definitorias de todo conocimiento científico.

El discurso del jurista tiene un carácter racional, metódico, analítico y sistemático.

Tiene conceptos, raciocino y juicio, el punto de partida como el punto final de su trabajo son ideas. Analiza los problemas, como un todo y sus partes en interconexión. Con análisis y síntesis construye un sistema de ideas conectadas entre sí, su discurso se funda en métodos que rigen su trabajo.

“La argumentar constituye la actividad central de los juristas, el fundamento de la enseñanza del derecho como finalidad práctica. El estudiante debe aprender a razonar a pensar como un jurista y no limitarse a conocer los contenidos del derecho positivo” (Atienza, 2005, 217-2018).

La ciencia del derecho es un metalenguaje descriptivo de normas y el jurista lo emplea.

El discurso jurídico científico es sumamente complejo.

El jurista es el científico del derecho. El derecho es producto de la ciencia jurídica. El jurista tiene un aporte significativo al ordenamiento jurídico. Su actividad se ajusta a principios metodológicos.

Capítulo 3. La investigación científica y el derecho

“El pensamiento crítico, la conciencia social y el respeto a los derechos humanos para la justicia social, como fundamento, de investigación científica, adquieren importancia cuando el objeto del conocimiento pertenece al campo del derecho”.

La investigación universitaria debe estar fundada en el pensamiento crítico, para producir conocimiento científico se requiere pensamiento reflexivo. A través de la investigación, se debe procurar el respeto de los derechos humanos, proyectarse en el enfoque de la investigación científica. En la actualidad ya no basta el pensamiento crítico, es preciso enseñar y aprender a pensar con pensamiento creativo y sistémico.

La educación superior debe formar a los profesionales, técnicos e investigadores para contribuir al bienestar del pueblo y al desarrollo sostenible.

Resulta interesante las habilidades del pensador crítico ideal presentada por Robert Ennis (2005,47-64). Forman parte del proceso del pensamiento crítico: interpretar, analizar, evaluar, explicar evidencias, evaluar, conceptos, contextualizar, son acciones que conducen al pensamiento crítico. (Salgado García, 2006, 96).

El pensamiento crítico es el proceso de emitir juicios de forma deliberada y auto regulada, constituye una fuerza liberadora en la educación y un recurso poderoso para la vida personal y el ejercicio de la ciudadanía. Existen condiciones que debe darse como la libertad para pensar, dudar, cuestionar. Así también se requiere reflexión para discernir, elaborar los fundamentos y las justificaciones que sustentan las posiciones. Se analizan las conceptualizaciones y declaraciones.

Desde sus orígenes la universidad fue un centro de creatividad irradiación del saber para el bien de la humanidad, para la resolución de los problemas sociales.

Todas las funciones fundamentales de la universidad, sus actividades deben estar sometidas a las exigencias de la ética y el rigor científico e intelectual, el poder opinar sobre las cuestiones sociales, culturales y sociales de la sociedad, con autonomía y responsabilidad, por estar provista de una autoridad intelectual, que la sociedad necesita para reflexionar, comprende y actuar acerca de las nuevas tendencias sociales, económicas, políticas, culturales. Al emplear su capacidad intelectual y prestigio moral para defender y difundir activamente los valores universalmente aceptados Y en particular, la paz, la justicia, la libertad, la igualdad y la solidaridad, todo aquello que preserva el derecho.

Caso contrario de no hacerlo, se corre el riesgo de perder la sensibilidad social, cuando la sociedad está saturada padecerá de ceguera moral, insensibilidad moral, su comportamiento puede ser cruel, inhumano, despiadado, o bien una indiferencia ante las tribulaciones de las personas. La formación académica y el ejercicio de la abogacía no pueden estar ajenos a la ética, la moral y la conciencia social todo esto debe ser de interés de la universidad.

La transversalidad de los derechos humanos y fundamentales debe reflejarse en la investigación jurídica, que incidirá en crear condiciones que favorezcan a su protección y aplicación efectiva, que contribuirá a una educación en derechos humanos. Recordemos que la enseñanza moderna del derecho su preocupación es que los futuros abogados deban aplicar sus conocimientos de tal forma que signifique un progreso social efectivo y responda a las necesidades sociales y logre un cambio social.

Líneas de investigación y tutoría

Las líneas de investigación constituyen ejes temáticos que corresponden a un campo específico dentro de disciplinas del conocimiento, incluye proyectos de investigación, trabajos y eventos de divulgación, tesis de grado y posgrado, etc., contextualizados en la visión y misión de la Universidad.

Generalmente no existe banco de problemas científicos, en esta área del conocimiento.

Otros temas desarrollados dentro de este capítulo son Trabajos Finales de Grado y Postgrado, Tesis de Doctorado y Maestría.

Capítulo 4. Propedéutica para la Investigación

En este capítulo se efectúan los delineamientos preparatorios para investigar en el en el ámbito de las ciencias jurídicas: razón y pasión para la aproximación al objeto de estudio; determinación del área de la investigación y su perspectiva interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria; identificación y denominación del tema, así como la búsqueda de la información.

Capítulo 5. Fuentes del Conocimiento

Son **fuentes del conocimiento jurídico** en las investigaciones científicas: La norma fundamental, la ley, la jurisprudencia, los principios del derecho, la doctrina y la realidad social. Las fuentes pueden ser formales y materiales, las fuentes formales son las formas por las cuales se manifiesta las normas jurídicas. Las fuentes materiales son los factores (sociales, económicos, culturales que determinan el contenido de las normas.

La ciencia jurídica su **la naturaleza** corresponde a las ciencias sociales, tiene como peculiaridad. su normatividad. Existen dos clases de investigaciones: dogmáticas y empíricas.

El objeto de las investigaciones dogmáticas constituye el orden jurídico, lo que se investiga es la norma jurídica. Su fin es la determinación del contenido. La crítica al derecho positivo generará el avance o proyección del mismo. Esta investigación tiene por fuentes a la ley, la jurisprudencia y la doctrina.

El objeto de las investigaciones empíricas es la norma jurídica y las demás realidades sociales relevantes, el comportamiento individual o colectivo. Del análisis de la realidad histórico-social se sabrá si una norma es eficaz o no.

En cuanto a su **utilidad** se centra en la sistematización de las reglas jurídicas positivas para facilitar la enseñanza y la aplicación del derecho. Y analizar la eficacia del orden normativo vigente, como medio para solucionar los problemas sociales concretos.

Sus **métodos** son los propios de la interpretación de la ley (gramatical, lógico, sistemático e histórico). Los métodos utilizados están determinados por la naturaleza de las fuentes de información y por las posibilidades que ofrecen la ciencia y la técnica para las investigaciones empíricas.

Sus **fin**s son el diagnóstico entre el orden jurídico abstracto y el orden social concreto y la medición de la transcendencia de la norma de derecho en dicho orden.

Capítulo 6. Metodología

El método del jurista y ámbito de investigación

La metodología de las investigaciones en el ámbito del derecho posee características peculiares de la ciencia jurídica, determinadas por el ámbito, el enfoque y el alcance de la investigación, así como los métodos propios del jurista.

Métodos: Se plantean los siguientes métodos el hermenéutico lógico deductivo, inductivo, derecho comparado, entre otros métodos.

El método hermenéutico jurídico es la interpretación de las normas jurídicas, para determinar su sentido, significado y alcance. Así se tiene según sus elementos constitutivos el gramatical, lógico (fin e intención de esta), el histórico (tiene por objeto el estado de derecho existente sobre la materia en la época en que la ley ha sido dada, los antecedentes legislativos remos y cercanos, anteproyectos, memorias, discursos parlamentarios, notas explicativas del legislador. El elemento sistemático, tiene por objeto identificar la norma en el sistema al que pertenece.

Se analiza la importancia de la elección de técnica e instrumentos de obtención de información de acuerdo con el proceso de investigación; específicamente se analizan la entrevista, la encuesta y el muestreo.

El derecho comparado es considerado como un instrumento de conocimiento jurídico de investigación, devuelve al derecho el carácter universal de toda ciencia y la unidad de la ciencia jurídica. El derecho comparado puede ser empleado como método de investigación, atendiendo a las siguientes pautas:

1- **El análisis del derecho comparado**, sobre la investigación tratada, debe efectuarse con planificación congruente a la demostración de las hipótesis formuladas.

2- **El contraste de nuestro ordenamiento positivo** con otros sistemas jurídicos debe realizarse en igual consonancia de verificación.

3- **La determinación de concordancias**, referencias, confrontaciones, anotaciones y comentarios de los sistemas jurídicos, deben estar relacionados con los objetivos de la investigación.

Enfoque y alcance de la investigación

Para la generación del conocimiento en el proceso de investigación pueden utilizarse el enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto.

El enfoque cuantitativo cuando utiliza la recolección de datos para probar hipótesis basadas en la medición numérica y el análisis estadístico con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías. Es abordar el objeto de estudio a través sus propiedades y manifestaciones y manifestaciones observables, se recolectan los datos se cuantifican magnitudes. Sus resultados correlacionan variables, explicando nexos causales, para establecer patrones de comportamiento y generalizaciones.

También puede ser el enfoque exploratorio, descriptivo, correlacional, explicativo, cualitativo, mixto.

Capítulo 7. Introducción de la Investigación Jurídica

En este capítulo se desarrolla el planteamiento científico del problema jurídico para el inicio del planteamiento científico del problema jurídico para el inicio del proceso investigativo. Elaboración de las preguntas, formulación y contrastación de hipótesis. Los objetivos generales y específicos.

La buena elaboración de este capítulo nos ayudará al logro del objetivo de la investigación, de ahí la importancia.

Capítulo 8. Fundamentación de la Investigación Jurídica

La fundamentación de la investigación jurídica va más allá de la argumentación del porqué de su realización.

Al establecer la causa o la razón del trabajo significa la asunción de las decisiones que también establecen la orientación de la investigación con coherencia y cohesión.

En la fundamentación de determina el soporte epistemológico, las bases teóricas y jurídicas, así como su justificación.

Para determinar la sección del soporte epistemológico en una investigación científica se debe realizar los siguientes pasos:

- 1- Reconocer los cambios de paradigmas generados en el objeto de estudio.
- 2- La elección del paradigma (recordemos que los paradigmas proporcionan modelos de problemas y soluciones a la comunidad científica).
- 3- La posición personal y fundada del investigador, en coincidencia o disidencia con relación al paradigma elegido.
- 4- La coherencia de la investigación con el soporte epistemológico determinado.

El paradigma elegido debe explicitarse en las bases teóricas de la investigación, pues tendrá relación con la fundamentación ontológica y metodológica de la investigación científica.

Bases Teóricas: Antecedentes y Situación Actual. Marco Conceptual y contextual.

Generalmente tiene diversas denominaciones como marco teórico, referencial, conceptual, contextual o estado del arte, esto último significa “estado o situación actual”, “últimos avances” o “estado de la cuestión”, sería un conocimiento previo relevante. En la base teórica servirá para el marco conceptual y contextual. Se logra con el estudio profundo y crítico de la literatura, que incluirá lo general, específico, clásico y actual.

Determinar las bases teóricas en una investigación jurídica científica implica:

- 1- El estudio de antecedentes investigativos y la revisión de la literatura relevante sobre el tema.
- 2- La revisión crítica de la situación actual del estado de la cuestión.
- 3- Elaboración del marco conceptual.
- 4- Contextualización espacial y temporal.

Justificación

Para elaborar la justificación del trabajo de investigación: de ahí el ¿por qué?

Para contestar a esta pregunta debe argumentar sobre la novedad y utilidad de la investigación. Lo cual determinará su necesidad, relevancia y pertinencia.

Novedad

Su objetivo es resaltar que se ha investigado y el nivel de agotamiento del tema.

Bajo este concepto se puede replantear desde otra perspectiva, se re conceptualiza el termino, se realiza un análisis desde otra perspectiva que brinda un nuevo enfoque, se ordenan estudios anteriores.

Utilidad

Es adelantarse a los resultados que se obtendrán, para qué se estable la investigación, es cuando los resultados tienen impacto teórico o social.

Necesidad

Por la importancia que tiene el tema por sus resultados como teoría y en lo social.

Partes de una investigación

Introducción

Planteamiento del Problema

Formulación del problema

Hipótesis

Objetivo general

Objetivos específicos

Metodología Cronología

Presupuesto

Fundamentación

Bases teóricas:

Antecedentes y situación Actual

Marco conceptual y contextual

Bases Jurídicas: Sistema de legalidad Justificación

Desarrollo

Conclusiones

Índice tentativo

Bibliografía provisional

Unidad IX: Estructura del Proceso Científico

Dentro del proceso de investigación se observa partes preliminares y finales. Así como su estructura sustancial compuesta por la introducción, fundamentación, el desarrollo y las conclusiones.

Toda investigación tiene una estructura determinada como lo hemos señalado unas características de fondo y de forma.

Las de fondo son unidad, demostración, profundidad y producto científico nuevo o diferente.

La unidad es la coherencia armónica entre la proposición o hipótesis, la comprobación- demostración.

La demostración se relaciona con la comprobación de las conjeturas implícitas en las en las hipótesis su descarte ya sea argumentalmente o empíricamente.

Profundidad es la característica por la cual el trabajo debe penetrar en la esencia de un objeto de estudio y no caer en generalidades.

Finalmente, a través del producto científico nuevo o diferente.

Las características de forma, el trabajo debe considerar el lenguaje y la organización del texto.

El lenguaje debe ser técnico, conciso, objetivo y sencillo, sin caer en un lenguaje coloquial.

Al referirse a la organización de las partes, capítulos o secciones. Estos tienen niveles.

Título de la investigación: debe describir el problema y la hipótesis de la investigación.

Epígrafes una cita o sentencia que suele poner a la cabeza de una obra científica o literaria. Puede encabezar el trabajo o cada capítulo.

El exordio, es una explicación con que se introduce un discurso.

Resumen. Palabras clave:

El resumen se elabora a partir de una síntesis de la introducción y las conclusiones de la investigación.

Palabras clave o descriptores**Índice****Anexos****Citas****Referencias****Bibliografías****Capítulo 10: Trascendencia de la Investigación Jurídica**

En este capítulo se analiza el impacto académico e institucional, científico y social de la investigación en ciencias jurídicas.

Así también las modalidades de publicaciones de trabajos jurídicos a través de artículos científicos de revisión e investigación, ensayos y reseñas.

Los trabajos científicos anclados en el ámbito jurídico

El artículo es denominado frecuentemente en el entorno científico como paper el escrito en el cual el autor desarrolla su idea sobre un tema.

El trabajo científico jurídico debe tener su anclaje en el sistema de legalidad, atendiendo a las normas del discurso jurídico. Formalidades del artículo científico.

Título Se recomienda que no exceda de quince palabras.

Nombre de los autores Aprobado el trabajo, debe llevar su adscripción institucional y país de origen, así como su correo electrónico.

Sumario va al inicio del artículo en el que consta el índice de los títulos enumerados.

El Resumen

Debe condensar en cerca de 250 palabras, una introducción que explique brevemente el problema, los objetivos, la metodología y la conclusión.

Palabra clave: aquellos descriptores del trabajo.

Artículo de revisión e investigación

Existen diversas modalidades de artículos como producción académica y científica. Los de naturaleza jurídica se destacan los artículos como resultados de la producción académica y científica: la revisión bibliográfica, críticas y jurisprudencia y a leyes, ensayos y reseñas de obras.

El artículo de revisión es previo a cualquier trabajo de investigación. Identificar las referencias conceptuales y definir las nociones básicas sobre el tema, implica un manejo de la literatura especializada.

No se trata de una simple recopilación bibliográfica y holística de doctrinas sino de un análisis crítico de la doctrina más relevante sobre el tema. Esto implica confrontar las ideas de sus autores, contrastar, rebatir y validar sus teorías. Disentir o coincidir con las mismas a través de la elaboración de sus propios argumentos.

Crítica a la jurisprudencia o análisis jurisprudencial tiene por objeto el estudio un fallo, nacional, internacional de relevancia jurídica. Permite analizar los sustentos.

La crítica a leyes, permite la crítica libre al trabajo jurídico. Se pueden presentar interrogantes sobre la forma de interpretar un texto determinado, también planteados por el autor. ¿Cuál es el significado de esta norma? ¿Cuál es su ámbito de aplicación? ¿Es claro, categórico el principio que enuncia? ¿Cuál fue la intención del autor? ¿Debe aplicarse la norma? ¿Qué consecuencias trae su aplicación?

Ensayos El ensayo es un texto donde el alumno desarrolla sus ideas en forma breve, libre, sistemática. Puede ser descriptivo, interpretativo puede expresar creatividad e imaginación. Sirve para apuntar ideas originales o sugerir teorías. El ensayo plantea problemas, formula interrogantes sobre un aspecto de la realidad.

Sus publicaciones permiten que las discusiones trasciendan las aulas universitarias, permitiendo algunos debates sobre la realidad nacional, además la construcción del pensamiento crítico.

Impacto Académico e Institucional

El Impacto potencial de la investigación jurídica a nivel institucional y académico radica en el efecto de fortalecer la investigación a nivel universitario. Recordemos que uno de los pilares fundamentales de la universidad. José Ortega y Gasset (2005) ; citado por la autora afirma que la universidad debe estar en conexión con la ciencia, la realidad histórica y el presente, a la actualidad, todo esto cita la autora como misión, es lo que tiene ser hacer en la vida, la vida humana tiene una misión, es un constitutivo de la condición humana.

Debe promover y contribuir al desarrollo de un país, en lo social, cultural, política, moral y espiritual. Es la responsable de la formación de profesionales, de la producción del conocimiento. La universidad trabaja con el mundo de saberes.

Pero en nuestro país está más preocupado por cumplir con la métrica de la productividad y el impacto. La situación actual es resultado la desidia política de años no invertidos correctamente en educación.

Impacto científico

Se agregan otras misiones a la universidad: emprendimiento, innovación y compromiso. Estamos en la cuarta Revolución Industrial, basada en el hiper-conectividad y los sistemas cibernéticos, esta cambiará lo que hacemos y lo que somos, los cambios van a ser radicales en tres ámbitos: el trabajo, la gobernanza y empresas. Así el 65% de los niños trabajarán en empleos que aún no existen, y el 30% de las tareas podían ser automatizadas.

Además, predice David Roberts de la universidad de Silicon Valley (2009) que la mayoría de las universidades van a desaparecer, solo sobrevivirán aquellas que forman líderes, científicos y profesionales que busquen solucionar los desafíos del planeta.

“La investigación jurídica en academia debe dirigirse a rescatar su papel clave preservación, transmisión y producción del conocimiento, así como la construcción del pensamiento crítico, puesto que constituyen factores fundamentales para el desarrollo del país en la democracia y con equidad” (González, V. 2023, p. 338).

La investigación en el ámbito jurídico, influirá en la jurisprudencia y la legislación. “El derecho positivo afirma (Riera Hunter, 2021, 6) es el producto de la ciencia jurídica”.

“Las facultades de derecho podrían liderar el posicionamiento de la educación superior e la defensa de las causas nacionales, implicándose con los demás temas candentes de la agenda pública, instalando y profundizando los debates en torno a las coyunturas actuales, e insertándose en la sociedad canalizando la búsqueda de soluciones a sus problemas sociales” (González, V. p. 341).

La generación de conocimiento en el campo de la ciencia Jurídica puede dar un significativo aporte para los cambios, la promoción de la de la justicia, la construcción de ciudadanía ética y la concreción de los valores que protege el derecho.



Conclusión

Esta obra constituye un paso muy importante en la concreción de uno de los pilares fundamentales de la universidad: **la investigación**.

La autora del texto analiza cuidadosamente, el proceso de la investigación, su importancia, su aporte.

Los cambios sociales, políticos y culturales de la sociedad pueden ser producto de la investigación. Su aporte es significativo en el campo del conocimiento, en especial de lo jurídico, la jurisprudencia, la legislación. Sumado a todo esto otro aporte significativo es el ordenamiento jurídico.

Será un gran paso que todo esto al decir de la autora sea la cimiento que se acreciente las investigaciones jurídicas.





Fomento del libro

El libro, es uno de los promotores más poderosos de la construcción del conocimiento, el enlace entre los pueblos y las diferentes culturas, en el número anterior hemos hablado del libro, su historia. Es uno de los grandes amigos del hombre, lo puede transportar a diferentes lugares, ayudándolo a desarrollar su creatividad, su sensibilidad y el desarrollo del pensamiento crítico. Tantas son las bondades que eso nos compele a desarrollar su mayor consumo como un bien cultural. Así también fortalecer las bibliotecas, las librerías. Forman parte de la educación integral de las personas.

Presentamos la “Ley que fomenta el libro”.

La parte dispositiva de la Ley contiene 20 artículos.

LEY N° 24/91

DEL FOMENTO DEL LIBRO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. Esta Ley tiene por objeto promover la difusión y comunicación del conocimiento de la ciencia, la técnica y el saber en general, para bien de la sociedad y dentro de las políticas educacionales y culturales del país.

En concordancia con ella, se fomentará:

- a) la difusión del libro conforme los niveles de formación cultural y comprensión de las regiones del país, atendiendo a la realidad plurilingüe de la población;
- b) el hábito de la lectura y una toma de conciencia de la función insustituible que cumple el libro y otras formas de comunicación del pensamiento, como transmisor de cultura;
- c) el desarrollo de la producción literaria y científica y la actividad editorial en general, con ediciones de bajo costo que puedan tener circulación popular;
- d) la circulación del libro y otros medios difusores de cultura, dentro del país y su exportación a entidades culturales y bibliotecas de otros países; y
- e) la fundación de entidades culturales y editoriales que se propongan ediciones económicas de libros, folletos y material formativo en general, de iniciación, formación y divulgación cultural.

Artículo 2°. A los efectos de la aplicación de esta Ley, considérese “Libro” a toda unidad gráfica impresa, en uno o varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también al material complementario o accesorio de carácter electrónico, sonoro, computacional o de cualquier variedad, que sirvan imprescindiblemente para completar el sistema de lectura o aprendizaje, y que no pueda comercializarse separadamente del principal.

Se consideran también libros a todas las revistas, fascículos, folletos y catálogos que tengan fines culturales, científicos o literarios.

Artículo 3°. En la aplicación de las disposiciones de esta Ley por las autoridades públicas, así como para la reglamentación que se dictare se entenderá como:

- a) libro paraguayo: el editado e impreso en el país, de autor nacional o extranjero, en cualquiera de los idiomas nacionales o extranjeros;
- b) Autor: la persona o personas que crean, realizan o compilan una obra publicada como “Libro” y aquellas que la Ley considera titulares del derecho de autor. Asimismo, quienes realizan producción científica en carácter de asesor o consultor para terceros, publicada o no;
- c) Editor: la persona natural o jurídica que elige y selecciona mediando contrato con el autor, uno o varios libros y realiza o encarga los procesos necesarios para su producción;
- d) Impresor: la persona responsable económica y legalmente de una empresa gráfica, que participa en todas o algunas de las etapas del proceso encaminado a producir libros;

e) Distribuidor: la persona cuya actividad principal sea la comercialización de libros al por mayor; y

f) Librero: la persona que se dedica exclusiva o principalmente a la venta de libros en establecimientos mercantiles legalmente habilitados y abiertos al público.

Artículo 4°. La edición y la libre circulación de los libros solo podrá ser impedida por resolución judicial fundada en Ley.

Artículo 5°. Todo libro llevará impreso una ficha técnica o pie de imprenta que deje constancia del lugar y fecha de impresión, nombre y domicilio del editor e impresor, así como el número de ejemplares impresos.

Artículo 6°. Se presumirá fraudulento y podrá ser retirado de circulación a pedido de parte y fundado en orden judicial todo libro que no tenga las precedentes menciones técnicas, así como toda obra editada por el sistema de fotocopias u otro sistema gráfico, sin mediar la autorización expresa de quien tenga el derecho de la edición.

Artículo 7°. Las tarifas postales internas serán reducidas en un cincuenta por ciento de la ordinaria, cuando se trate de la circulación de libros, folletos y demás materiales de interés cultural.

Los libros oficiales que sirven de textos escolares primarios circularán libres de tarifas postales.

Artículo 8°. Las Municipalidades de la República establecerán dentro de los noventa días de promulgación esta Ley, normas que faciliten la utilización de plazas, parques y espacios de recreación pública para la comercialización de libros, excepción de los espacios verdes.

Artículo 9°. Los medios Estatales y Municipales de comunicación social destinarán secciones y espacios especiales, para la crítica, reseñas o difusión de libros publicados recientemente, o a destacar actividades relacionadas con la cultura, los autores y la lectura en general.

Artículo 10. Las empresas editoras entregarán sin cargo cinco ejemplares de cada obra publicada a la Biblioteca Nacional. Su incumplimiento traerá aparejada la suspensión de los beneficios fiscales previstos en esta Ley.

Artículo 11. Las empresas editoras o impresoras que se dedican a la producción de libros amparados por esta Ley, gozarán de la exención total de los impuestos aduaneros, internos, a las ventas y todo otro gravamen que recaiga sobre todos los insumos que se utilicen para el mismo fin.

Artículo 12. A los efectos de acogerse a los beneficios previstos en el artículo anterior, la Sub-Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Culto habilitará un Registro de las empresas editoras e impresoras interesadas en donde harán constar las cantidades anuales que serán necesarias importar para cubrir la demanda de la producción.

Artículo 13. La Sub-Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación y Culto será la encargada de velar el cumplimiento de esta Ley.

A dicho efecto organizará el Registro de Editores, donde se inscribirán las personas físicas o jurídicas dedicadas a la industria editorial y las necesidades de los insumos anuales de las mismas. La utilización para fines culturales de dichos insumos se hará en forma permanente y las actividades de control serán coordinadas con otras instituciones públicas con funciones de supervisión fiscal.

Artículo 14. La utilización con fines distintos a los especificados en esta Ley de los materiales e insumos importados con las exenciones fiscales previstas será comunicada a las autoridades pertinentes como la Dirección General de Aduanas y demás instituciones públicas involucradas, a los efectos de la percepción de los tributos correspondientes y el incumplimiento de las leyes impositivas.

La calificación de “evasión impositiva” o derivación para fines no culturales de los insumos importados, hará cancelar la inscripción en el Registro de Editores.

Artículo 15. La exportación de los libros producidos al amparo de esta Ley, no abonará gravamen alguno.

Artículo 16. La Sub-Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Culto promoverá los fines de la presente Ley, mediante las siguientes acciones:

- a) desarrollará una campaña nacional para involucrar el hábito de la lectura, a cuyo efecto fundará bibliotecas populares en coordinación con la comunidad o barrio respectivo, así como con las Municipalidades, Fundaciones y Entidades Culturales del sector privado;
- b) apoyará la creación y funcionamiento de fundaciones y entidades culturales del sector privado, creadas sin fines de lucro, y que se proponga similares objetivos de esta Ley; y
- c) Adquirirá mensualmente cien ejemplares de libros de cada edición nacional, para la formación de bibliotecas populares o colegiales en el interior del país.

Artículo 17. La DIBEN adquirirá 10 (diez) ejemplares de cada edición nacional para cada polideportivo en funcionamiento y/o en formación con la finalidad de crear bibliotecas populares en cada uno de ellos.

Artículo 18. Las fundaciones y entidades sin fines de lucro que se propongan editar libros de divulgación científica o iniciación cultural en los campos de la literatura, arte y ciencias, y que los pongan a bajos precios al alcance de los sectores sociales de escasos recursos, gozarán de los beneficios y exenciones previstas en esta Ley. Asimismo, cuando las fundaciones recibieren, a los efectos de esta Ley, donaciones en cualquier especie o metálico, en moneda nacional o extranjera, estarán exentos de impuestos, gravámenes, recargos y tasas bancarias.

Artículo 19. Deróganse las leyes que se opongan a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 20. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados a trece días del mes de junio del año un mil novecientos noventa y uno y por la H. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a los veinte y un día del mes de agosto del año un mil novecientos noventa y uno.

Gustavo Díaz de Vivar

Presidente, H. Cámara de Senadores

José A. Moreno Ruffinelli

Presidente, H. Cámara de Diputados

Evelio Fernández Arévalos

Secretario Parlamentario

Oswaldo Bergonzi

Secretario Parlamentario

Asunción, 12 de setiembre de 1991

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Andrés Rodríguez

Presidente de la República

Ángel Roberto Seifart

Ministro de Educación y Culto

Juan José Díaz Pérez

Ministro de Hacienda





El IJJ realizó feria de libros y capacitación de bases de datos en Cordillera y Saltos del Guairá

De interés general





Feria en conmemoración del Día del Libro en el Poder Judicial de Asunción.

Se ofrecieron libros impresos que pueden ser adquiridos, también capacitaciones en el uso de la base de legislación, de jurisprudencia, de doctrina y también de la biblioteca virtual.

La actividad es desarrollada por invitación de la Dirección de Bienestar de Personal de la CSJ, con motivo de la celebración del Día Internacional del Libro.



En el marco de las intervenciones y conmemorando el Día Internacional del Libro celebrado cada 23 de abril, se realizó la entrega de libros con el fin de fortalecer la biblioteca de la penitenciaría "La Granja" con apoyo de la Unidad Industrial Penitenciaria La Esperanza y de esa forma colaborar con los internos para su futura reinserción social facilitando el seguimiento de sus estudios básicos y universitarios

Se resaltó la posibilidad que tendrá el interno en ampliar sus conocimientos, en invertir su tiempo y en nutrirse de valiosas informaciones.

Destacó que de 255 internos que ocupan ese lugar, 172 están inscriptos en algún sistema de educación.



El Instituto fue congratulado por la capacitación dada a los alumnos de la Facultad de Derecho-UNA (se adjunta la nota de agradecimiento).

Asunción, 18 de Abril de 2023

SEÑOR PRESIDENTE:

Ref.: AGRADECER Y CONGRATULAR AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E. y por su intermedio a los demás Miembros del Consejo de la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en nombre de los ALUMNOS DEL NOVENO SEMESTRE-TURNO NOCHE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, a fin de hacer llegar nuestros sinceros agradecimientos al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS de la Corte Suprema de Justicia, en la persona de su Directora, Abg. Carmen Montaña Cibils y su excelente grupo de colaboradores.

Hemos realizado una visita académica, auspiciada por el Prof. Dr. Nicolás R. Gaona Irún, titular de la Cátedra de Taller de la Jurisprudencia II de nuestra prestigiosa casa de estudios, a fin de cumplir con el eje programático de la materia y nos encontramos con la muy grata sorpresa de una atención deferencial de un selecto grupo de profesionales del derecho, quienes nos han brindado una invaluable instrucción para el aprovechamiento de la plataformas virtuales sobre Jurisprudencia, Legislación y Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, y por ende contar con numerosas herramientas jurídicas que sirvan de soporte para el ejercicio de la profesión.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente, no sin antes congratular a la Corte Suprema de Justicia por contar con tal útil y eficiente departamento.

DR. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS,
PRESIDENTE CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



E. S. D.

[Signature]
C.I.N.º 2298343.
RODOLFO INSTRAN A.

[Signature]
C.I. 4.162.682.
DIEGO SANCHEZ

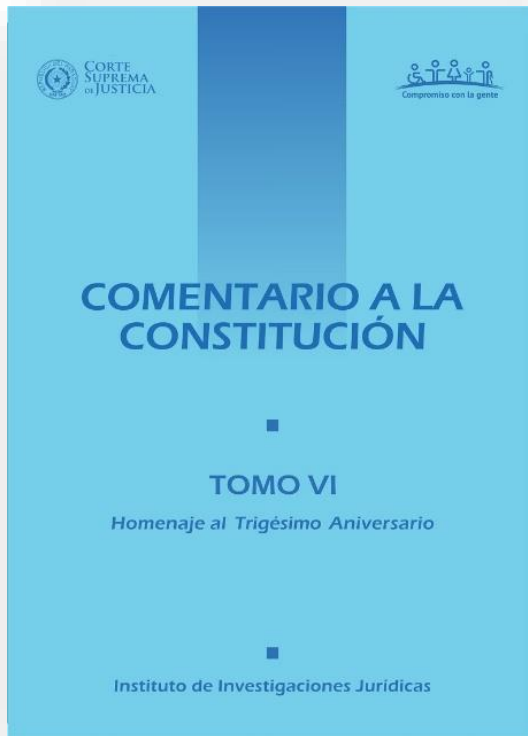
[Signature]
C.I.C. Nº 4501143.
CARLOS SUBELDIA.

[Signature]
C.I.N.º 4939408
Elizabeth Figueroa

[Signature]
C.I. 2047265 -



Publicaciones



Autor

Corte Suprema de Justicia

Edición: 2022

Dirección Ejecutiva

Eugenio Jiménez R., *Ministro Responsable*

Carmen Montanía Cibils, *Directora*

Compilación

Carmen Montanía Cibils, *Investigadora*

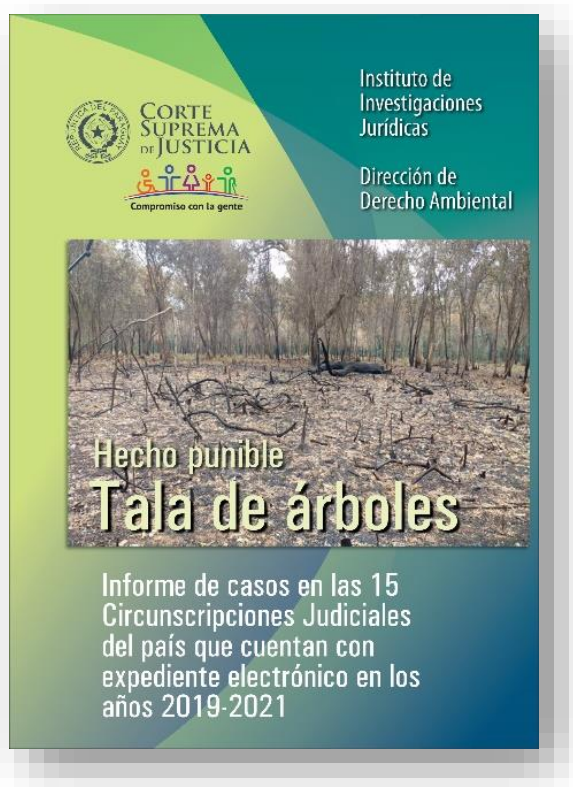
Águeda Crimi, *Asesora*

Colaboración especial

Haydee Carmagnola De Aquino, *Asesora*

Edición y compaginación: Ovidio

M. Aguilar, Diagramación



Informe de casos en las 15 Circunscripciones Judiciales del país que cuentan con expediente electrónico en los años 2019-2021.

Corte Suprema de Justicia

Edición: 2023

Instituto Investigaciones Jurídicas

Eugenio Jiménez Rolón, *Ministro*

Carmen Montanía, *Directora Ejecutiva*

Dirección de Derecho Ambiental

Anaya Anaís Arrúa Galván, *Directora*

Elaboración de la obra

Irene Raquel Rolón Verdún, Ximena Cecilia Centurión Cárdenas

Colaboración técnica

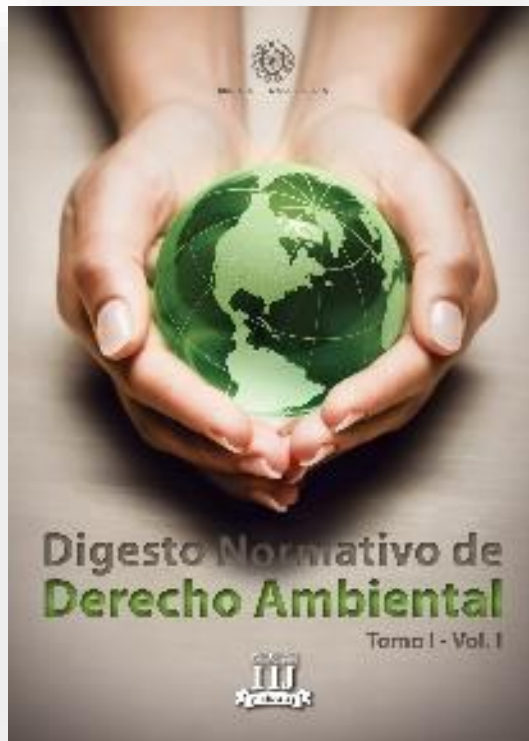
Julio Randy Ocampos Ayala, Marta Karem Aquino Bernal, Deida Vanessa González

Silguero, Carlos Mariano Barrios Benegas

Equipo de edición del IJ

Águeda Crimi, *Asesora*

Ovidio Aguilar, *Diagramación y tapa*

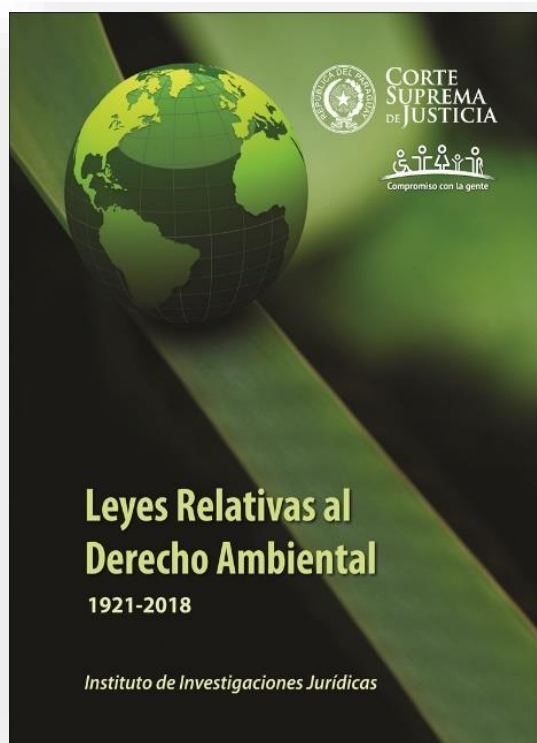


La obra comprende la normativa que regula las cuestiones vinculadas con el Derecho Ambiental.

Como material de consulta para juristas y operadores del derecho pretende facilitar el conocimiento de leyes dispersas, en un sistema contaminado y en permanente inflación.

Se presenta en dos tomos que contienen la normativa vigente (no histórica), estructurada en orden de prelación y en forma cronológica, con notas al pie y concordancias relacionadas con la misma normativa, con la Constitución, leyes y decretos, referencias cruzadas sobre ampliaciones, modificaciones y derogaciones en la materia. Además, cuenta con un Índice Alfabético-Temático que simplifica la búsqueda de su contenido.

En esta ocasión, el Tomo I – Vol. I, comprende la Constitución y los Instrumentos Internacionales (Universales, regionales y bilaterales), aprobados y ratificados por Ley.



Este trabajo comprende las leyes relativas al Derecho Ambiental actualizadas al 2018

Instituto de Investigaciones Jurídicas

José Raúl Torres Kirmser, *Ministro Responsable*

Carmen Montanía Cibils, *Directora*

Autores

Carmen Montanía, *Directora*

Miriam Santos, *Investigadora*

Sady Fleitas, *Técnico Jurisdiccional*

Águeda Crimi, *Asesora*

Ovidio M. Aguilar M., *Diagramación*

